

Política pública para regular los derechos laborales de la trabajadora sexual, en la Ciudad de Medellín, a partir de los lineamientos contenidos en las sentencias de tutela 629/2010 y la sentencia 073/2017.

Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho



Política pública para regular los derechos laborales de la trabajadora sexual, en la Ciudad de Medellín, a partir de los lineamientos contenidos en las sentencias de tutela 629/2010 y la sentencia 073/2017.

Autores

Julio Cesar Fajardo Hernández

Demis Iván Ruiz Muñetón

Monografía para optar al título de abogado

Asesora

Catalina Merino Martínez

Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

Medellín

2020

## **Resumen**

Las personas hombres o mujeres que se dedican de forma lícita al ejercicio de la prostitución, y más concretamente en las calles han sido afectados trascendentalmente de discriminación social por parte de toda la sociedad en general, y a una desatención sustancial de su ejercicio por parte del Estado con programas sociales que deberían protegerlas, lo que ha conllevado a una vulneración importante de sus derechos fundamentales. Con esto concurre una permanente violación del derecho al trabajo y también del derecho a la salud, entre otros. A pesar de que actualmente no existen políticas públicas encaminadas al reconocimiento de tales derechos fundamentales, la Corte Constitucional se ha pronunciado con el fin de que este grupo poblacional tenga mejor calidad de vida. Por eso, la presente monografía pretende evaluar esos pronunciamientos de la Corte, en referencia a los proferidos entre los años 2010 y 2017, a través de las sentencias T629 y T073 respectivamente, para luego analizar sus consecuencias jurídicas y compararlas con la situación real de las personas que trabajan en el sector de la Veracruz en Medellín, con el fin de buscar mecanismos que trabajen en la defensa y la debida protección de los derechos mencionados, que les permitan acceder a los beneficios que tiene cualquier trabajador .

**Palabras claves:** prostitución, ejercicio, garantías laborales, derechos fundamentales, derecho al trabajo, trabajadora sexual.

## **Abstract**

People engaged in the exercise of prostitution, and more specifically on the streets, have been victims of social discrimination on the part of society at large, and a substantial neglect of their exercise by the State with social programmes that should protect them, which has led to a

significant violation of their fundamental rights. This results in a permanent violation of the rights to work and health, among others. Although there are currently no public policies aimed at recognizing such fundamental rights, the Constitutional Court has ruled in order to ensure that this population group has a better quality of life. That's why, this monograph aims to evaluate these pronouncements of the Court, in reference to those issued in 2010 and 2017, through the judgments in T629 and T073 respectively, and then to analyze their legal consequences and compare them with the actual situation of persons working in the Veracruz sector in Medellin, this in order to seek mechanisms that work in the defense and protection of the aforementioned rights, to allow them access to the benefits that any worker has.

**Keywords:** prostitution, exercise, labor guarantees, fundamental rights, right to work, sex worker.

## **Agradecimientos**

Queremos agradecer en primer lugar a nuestras familias quienes nos han apoyado, desde la etapa de la niñez en nuestro crecimiento personal, conllevado a la paciencia, dedicación amor, tolerancia por las largas horas de ausencia en las que tuvimos que apartarnos de las reuniones familiares con el fin de lograr nuestro crecimiento profesional y que sin este sacrificio no hubiera sido posible.

Le agradecemos a la Universidad Autónoma Latinoamericana, nuestra Alma Mater por formarnos como excelentes profesionales, debido a sus altos estándares de calidad y por su contribución a ser mejores seres humanos. Al igual que a cada uno de nuestros maestros por toda su dedicación y entrega en el proceso formativo, en especial a la Doctora Catalina Merino Martínez nuestra asesora para el trabajo de grado, por todos sus aportes oportunos y llenos de conocimiento.

Por último, gracias a nuestros amigos y conocidos por todos aquellos momentos en los que pensamos que íbamos a desfaceller y nos dieron aliento para seguir adelante en nuestro proceso formativo.

## Tabla de Contenido

Introducción.....	1
Capítulo I. Recorrido histórico respecto a la regularización laboral de las trabajadoras sexuales .	5
a. Aproximación conceptual sobre la noción de prostitución.....	5
Antigua Roma.....	7
Antigua Grecia.....	10
Edad Media.....	12
Edad Moderna.....	15
b. Modelos de regulación de la prostitución.....	20
El modelo prohibicionista.....	20
El modelo abolicionista.....	22
El modelo reglamentista.....	24
El modelo legalizador.....	25
c. La prostitución en el contexto de Medellín.....	27
Capítulo 2. Análisis de la jurisprudencia de las sentencias T629/ 2010 y T 073/2017 de la Corte Constitucional de Colombia, Desde las trabajadoras sexuales como sujeto de especial protección y Derechos .....	31
d. Sobre el Concepto de la Sentencia T – 629 – 13 de agosto de 2010 .....	31
Hechos relevantes .....	32
Sentencia de segunda instancia.....	34
Consideraciones de la Corte.....	34
Decisión de la Corte.....	42

e. Sobre el concepto de la Sentencia T– 073 del 06 de febrero de 2017 .....	42
Hechos relevantes .....	43
Sentencia de única instancia. ....	47
Consideraciones de la Corte Constitucional .....	48
Decisión de la corte.....	56
Capítulo 3. Situación actual de la trabajadora sexual en la ciudad de Medellín.....	59
Conclusiones.....	69
Referencias.....	71

## **Introducción.**

A lo largo de la historia, el ejercicio de la prostitución se remonta al origen del hombre y de la humanidad; por lo cual se dice que no hay un momento exacto en el que se pueda concretar el nacimiento de este oficio. Debido a ello este “oficio” se ha hecho presente en todas las civilizaciones del mundo. En la antigua Roma las prostitutas eran representadas por deidades, y en la Antigua Grecia catalogaban a algunas prostitutas como sagradas y destinadas al culto de los placeres sexuales a todos los viajeros que pasaban por el templo de la Diosa Afrodita.

Con la llegada de la Edad Media y la aparición del cristianismo se condenó la libertad de que gozaban las personas que se dedicaban a esta actividad, volviéndose clandestina y perseguida por la dominante Iglesia, y se seguían considerando sin valor las mujeres destinadas a practicarla.

Con la aparición de las zonas de tolerancia en la edad Moderna, la prostitución en las grandes ciudades estaba muy localizada y recibían el nombre de mancebía. Las mujeres dedicadas a esta profesión se encontraban en escala más baja de la sociedad.

La prostitución en Colombia ha tenido un desarrollo legislativo, que hace referencia a que no se contempla como una actividad ilícita, desde que sea realizada de manera consciente y voluntaria. Sin embargo, se entrevé que se presenta un vacío legal en materia de las garantías sociales y laborales de las personas que ejercen esta actividad en la actualidad.

El presente trabajo parte de una breve alusión a la evolución histórica que ha tenido la prostitución en las diferentes épocas, para luego hacer un análisis de las sentencias T 629 de 2010 y T 073 de 2017, y de las políticas públicas que se tienen en la ciudad de Medellín para la

dignificación de las trabajadoras sexuales como parte activa de una sociedad cambiante e incluyente.

Se plantea entonces la necesidad de generar políticas públicas que regulen a las trabajadoras sexuales de nuestro país en materia laboral y social, como lo ordena la Corte Constitucional en la Sentencia T – 629 de 2010 en el fallo de materia laboral y de seguridad que ha sido un precedente en nuestro país, cuando le otorga derechos a una trabajadora sexual que había sido despedida en estado de gestación de un establecimiento dedicado al servicio sexual, aunado a ello también se contempla su más reciente reiteración en la sentencia T- 073 de 2017 de la misma corporación , regulando vacíos existentes en materia de derechos de un grupo vulnerable como es el dedicado la prostitución y dignificando un trabajo que se considera lícito en Colombia y que se ha discriminado a través del tiempo.

Por consiguiente, la relación jurídico - práctica concerniente al trabajo sexual implica nuevas relaciones normativas, que reglamenten el trabajo sexual y lo haga salir de ese estado “gris” en el que se encuentra esta actividad , revistiendo un avance importante en materia de garantías laborales y sociales , asegurándoles el derecho fundamental a un trabajo digno y a esa desestigmatización desde el punto de vista que el cuerpo femenino y la sexualidad se encuentran subordinados al rol que le designe la sociedad y el hombre.

Con todo lo anterior, esta monografía partió del interrogante de si la política pública existente en la ciudad de Medellín que regula los derechos laborales de las trabajadoras sexuales que trabajan en el sector de la Veracruz de esta ciudad, protege los derechos incoados en las sentencias T – 629 de 2010 y T- 073 de 2017. Ello permitió proponer como objetivo general

comprender la política pública existente en la ciudad de Medellín que regula los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, a través de los lineamientos contenidos en las sentencias mencionadas, en aras que puedan protegerse los derechos incoados en las mismas por la Corte Constitucional.

Metodológicamente, partimos de una concepción amplia de ciencia, basada en la obra del filósofo alemán Jürgen Habermas (1980), asumiendo que no existe una sola manera de investigar, como pensaron los empírico-analíticos del siglo XX (Popper, 1986), sino que como mínimo existen tres formas muy diferentes de asumir los fenómenos a estudiar: técnicas, prácticas y críticas. Ello condujo a que esta propuesta se inscribiera en el enfoque práctico, asumiendo la hermenéutica como actividad fundamental para lograr el objetivo y resolver la pregunta de investigación. En este sentido, dos técnicas de investigación se asumieron: el análisis documental y la entrevista no estructurada. A su vez, los instrumentos para recolectar la información también fueron dos: las fichas y un cuestionario con preguntas. Ahora bien, dada la contingencia que vive la ciudad a raíz de la emergencia sanitaria, hubo de realizarse muy pocas encuestas, aunque aplicada la fórmula estadística se concluyó que la muestra fue representativa.

**Lista de Tablas.**

Tabla 1 Relación al sexo e identidad de género programa por mis derechos. ....	65
Tabla 2 Rango de edades personas atendidas en el programa por mis derechos año 2019. ....	65
Tabla 3 Nivel de escolaridad personas atendidas programa por mis derechos.....	66

## **Capítulo I. Recorrido histórico respecto a la regularización laboral de las trabajadoras sexuales**

### **a. Aproximación conceptual sobre la noción de prostitución**

No hay un momento dentro de la historia donde se pueda cifrar el nacimiento de la prostitución. Tal como señala la Corte Constitucional en la Sentencia 073 de 2017, quizá la referencia más conocida dentro de la cultura jurídico continental se afianza en Roma cuando el emperador Justiniano en su “Corpus Iuris Civile” define como prostituta o meretriz a la mujer que de manera pública ofrece servicios sexuales por dinero sin distinción alguna. Además, dentro de la concepción de la religión católica, en cuyas raíces, como en las romanas, se construye todo el paradigma jurídico del civil Law, la génesis de la figura de la prostitución se encuentra en los libros del pentateuco, escritos por Moisés alrededor del 800 A.C., y sus primeras prohibiciones, en los libros bíblicos del Deuteronomio y en el Levítico.

En ese sentido, la definición de la palabra y su empleo está vinculada a cada cultura y a cada tiempo, en la Sentencia T-073 de 2017 se preceptúa que las primeras regulaciones de la prostitución se dan en las leyes Julianas en la antigua Roma y su objeto sería preservar la sangre romana de lo corrupto degradando a las personas que se dedicaran al ejercicio de tal actividad.

Como se ha dicho anteriormente, a lo largo de la historia la prostitución ha sido concebida como una actividad, en su mayoría ejercida por mujeres, las cuales han sido rechazadas y discriminadas socialmente, este oficio a pesar de existir en muchas culturas, cuenta con poca claridad sobre su concepción y surgimiento. Montoya y Morales (2015) plantean que “El hecho

de que la prostitución haya sido catalogada de forma despectiva, ha conllevado a que no haya un concepto claro sobre ella”, (p.60).

Desde el punto de vista de lo moral, la prostitución para la tradición religiosa es concebida como pecaminosa, ya que va en contra de la pureza del cuerpo y del alma; la Biblia expresa la actividad de la prostitución como prohibida y a las personas que la ejercen como indeseadas, en uno de sus versos expresa lo siguiente “Hijos, oídme, y no os apartéis de las razones de mi boca. Aleja de ella tu camino, y no te acerques a la puerta de su casa; para que no des a los extraños tu honor, y tus años al cruel” (Proverbios 5: 7 -9).

El vocablo “prostitución” o cualquiera de sus acepciones es definido por la Real Academia de la lengua española como una “[...] actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otra persona a cambio de dinero” (2019, definición 2). Históricamente, dicho oficio se ha relacionado con el actuar de la mujer, y así lo manifiesta Jaramillo (1970) cuando señala que es una actitud asumida por ella “[...] ofreciéndose a la concupiscencia pública. De acuerdo con el origen de la palabra es necesario que la persona este expuesta al público y ofrecida a cualquiera en comercio carnal” (p.53), es pues, un conjunto de actividades que implican una relación comercial: una transacción de sexo por dinero.

En consecuencia, se hace necesario, a fin de entender cómo los diferentes ordenamientos, desde una perspectiva del derecho comparado y del derecho nacional, han propiciado o no la protección de las garantías laborales de las y los trabajadores sexuales, hacer un recorrido por algunas épocas históricas que den cuenta de la posición que la prostitución ocupaba en la esfera social y política de su tiempo. Lo que permitirá, a su vez, comprender la etiología y evolución del

tratamiento normativo actual respecto de un oficio tan antiguo como el hombre mismo. Para ello, se abordará el fenómeno desde Roma, Grecia antigua, pasando por la edad media y la edad moderna hasta llegar a la contemporánea y, de esta manera, encarar las diferentes posturas que los ordenamientos asumen respecto de los derechos de las personas dedicadas a la prostitución.

### ***Antigua Roma***

En esta cultura empieza la prostitución desde su fundación, además desde la Mitología, se habla de Puta reconocida como una diosa de la agricultura “[...] viene del latín y su significado literal es poda. Las fiestas en honor a esta diosa celebraban la poda de los árboles y durante estos días las sacerdotisas se manifestaban ejerciendo un bacanal sagrado (se prostituían) honrando a la diosa." (Rodríguez, 2015, p. 35). En cuanto a la fundación de la ciudad romana, tal como lo expresa Vidal Villar (2011), se cree que “Rómulo y Remo fueron amamantados por una loba, que bien podría tratarse de la prostituta”.

Podría rastrearse el origen del trabajo sexual en la Antigua Roma a partir del siglo III A.C. Allí se inscribía a las mujeres dedicadas a la prostitución en registros especiales donde se encontraban censadas para poder recaudar impuestos derivados del intercambio de sexo por factores económicos como el dinero. Además, en el antiguo imperio se regulaba el comercio de mujeres y niñas destinadas a la esclavitud sexual (Montalbán, 2016). Es decir, el ejercicio de la prostitución en la antigua Roma desde el derecho consuetudinario, como se dijo anteriormente, solo contaba con documentación y registro de las prostitutas, pero al momento de surgir uno de los avances que evolucionó el derecho Romano como es la ley de las XII tablas en el siglo V A.C., en la que se regularon temas como el hurto , los depósitos , las deudas, los derechos conyugales ,

el dominio, la posesión, las herencias, la patria potestad, entre otros, no se tendría en cuenta el tema concerniente a la prostitución para los lineamientos de buena convivencia del pueblo romano de la época.

Por su parte, Herreros y Santapau (2005), plantean tres conceptos sobre la prostitución en Roma, como lo son la Meretrix, Prostituta y el Solicitante. Con la primera se refieren a una mujer "Digna" del dinero que recibe por el servicio ofrecido, (p. 98); la segunda, es una mujer que "vende su cuerpo [...], es un objeto de alquiler que responde a una necesidad social" (p. 98); el último, corresponde a "[...] el hombre, el único que de verdad podía llevar la vida sexual que quisiera". (p. 98). Esto deja entrever que un oficio como este, aparte de considerarse una labor ejercida por mujeres sin valor, aunque fueran libres, las ponía en la clase social más baja, no gozaban de privilegios públicos y legales con relación a los hombres u otras mujeres del pueblo romano. Tal como lo indica y claramente lo manifiesta la Corte Constitucional de Colombia:

La situación era de tal magnitud que quienes no se dedicaban a esta labor debían también contar con placas que los diferenciaban, así como también existían "códigos de vestimenta, que facilitaban la identificación de quienes estaban dispuestos a negociar con su cuerpo. (Sentencia T-073, 2017, p.24)

Por otra parte, el papel de las mujeres dentro de la sociedad romana estaba destinado al matrimonio y a procrear, esa era la meta de cualquier fémica, convertirse en la madre de futuros ciudadanos romanos. Según Montalbán (2016), la posición de las mujeres dedicadas a la prostitución fue controvertida, había quienes realizaban esta profesión de manera voluntaria, pero la mayoría eran obligadas y explotadas, las esclavas prostitutas generaban la mayor rentabilidad.

Se suele mencionar que Roma fue una ciudad que albergó un gran número de prostitutas oficiales hasta unas 32.000, según Montalbán (2016), y la cantidad no significaría la demanda de servicios, sino las dificultades sociales que se presentaban en aquella época.

A diferencia de la ciudad de Roma que tenía lugares para el ejercicio sexual, Pompeya era considerada la capital del sexo y no se limitaba a los lugares establecidos para su práctica, sino que se practicaba en cualquier parte del territorio y el sexo se utilizaba como la forma de intercambio de bienes y servicios. Allí se privilegiaba “[...] la protección a la propiedad privada, la prostitución alcanzó un gran auge. Aun cuando durante las primeras épocas fue un fenómeno casi desconocido, el lujo y bienestar que trajo el Imperio significó que naciera la prostitución. [...]” (Rivera, 2017, p 365-366)

Durante este periodo aparece la figura del proxeneta, el cual era denominado como *leno* y desarrollaba el oficio en *casas de lenocinio* entendida desde la RAE (2019, definición 1.) como “prostíbulo”. Afirma Montalbán (2016) era el encargado de comprar las esclavas en los mercados y volverlas prostitutas: mujeres raptadas, o niñas y niños que se recogían al nacer cuando eran de una procedencia humilde y que, además, eran explotadas sin consideración en los prostíbulos.

Con la aparición del cristianismo se buscaba poner estrictas restricciones para alejar a los cristianos del ambiente hereje, la práctica de la prostitución antes permitida por las grandes sociedades sería castigada también desde el punto de vista moral. Como lo anota Lorente (2020), así se consignaba en el concilio de Elvira una de las primeras muestras de organización eclesiástica de la cristiandad primitiva del siglo V. El concilio fue realizado en la región de Granada, población correspondiente a la península Ibérica y uno de los acápites de este código que castigaba la

prostitución era el canon XII , el cual expresa lo siguiente: “La madre o el padre, o cualquier bautizada, que ejerza el lenocinio, por estar vendiendo su cuerpo ajeno o, mejor dicho, el suyo, se acordó que no reciba la comunión ni al final de su vida” (Lorente, 2020, p.146).

Con este acercamiento a la sociedad romana se vislumbra que la prostitución existe desde la mitología con la diosa Poda y el mito de los hermanos fundadores de la ciudad “Rómulo y Remo”, así como la clasificación de la meretriz, la prostituta y el solicitante; además de considerar la importancia en los beneficios económicos de este oficio hasta llegar a la concepción cristiana que censura y castiga. Antes de esta concepción, la prostitución era permitida pero no era regularizada, la sanción social y moral se ejercía sobre las mujeres y no sobre los hombres quienes eran los encargados de venderlas, esclavizarlas o solicitar de sus servicios. A continuación, se hará un acercamiento a la concepción de la prostitución en la antigua la Grecia desde el punto de vista religioso, jurídico y social.

### ***Antigua Grecia***

La mujer en la antigua Grecia no tenía voz ni voto, estos derechos pertenecían solamente a los ciudadanos, “hombres mayores”, por consiguiente, su participación en la sociedad griega, al igual que en la sociedad romana, era solo la de compañía de su esposo o padre sometándose a los designios de ellos, así mismo:

Las mujeres en esta época eran limitadas debido a que se consideraban que eran muy pasionales, no usaban la razón y por lo mismo se las ligaba a un hombre durante toda su vida para que las ayudara a distribuir bien sus dineros y también de alguna manera para que llevaran una buena vida a partir de la toma de decisiones racionales, por lo mismo

aquellas mujeres que eran libres eran consideradas que solo contraían males y una mala vida a partir de propias decisiones. (Peña, 2016, p.5)

Vale aclarar que las relaciones sexuales entre hombres eran aceptadas socialmente al considerar a la mujer como un ser falto de razón y al matrimonio como el medio idóneo para la procreación y el cuidado del dinero. Las relaciones entre hombres implicaban no solo la unión física sino también la espiritual. Además, la homosexualidad de Grecia también se daba porque los jóvenes eran enviados a campamentos para instruirse y los soldados durante la guerra preferían acompañarse sexualmente entre ellos que recurrir a prostitutas (Del Castillo, 2018).

Por otra parte, en la sociedad griega se presentaban dos tipos de prostitutas, *las pornai* y *las hetairas*. Ambas poseían una naturaleza diferente y su clientela distaba de un grupo a otro. Según Molina (2018), por un lado, las primeras eran esclavas y, por tanto, se veían obligadas a vender sus cuerpos por precios bajos; en cambio las segundas, tenían una jerarquía mayor, siendo un grupo de prostitutas respetado por los griegos, ya que muchas de ellas eran mujeres intelectuales, conocedoras de la música e instruidas en literatura. Adicionalmente, eran mujeres libres, que se dedicaban al oficio de la prostitución de manera voluntaria.

Existía en la Grecia antigua otro tipo de prostituta de mejor rango que las dos anteriores: la concubina, quien era considerada como una segunda esposa. Afirma Peña (2016), que podía vivir en el mismo techo que el matrimonio, y aunque no tenía el mismo valor que la esposa, si podía darle hijos al varón en caso de que aquella fuera infértil. A nivel religioso existían prostitutas sagradas que encontraban su morada temporal o definitiva en los templos de la diosa Afrodita o Venus. Su finalidad era muy singular:

Satisfacían una doble necesidad: por una parte, la de aquéllos que, llegando a su recinto sagrado, hallaban allí alivio a su abstinencia durante sus largos viajes y, por otro lado, la de las autoridades civiles o religiosas que se embolsaban las cantidades que esas personas percibían por los servicios prestados (Domínguez, 2001, p.111-112).

Con la llegada del cristianismo, esta práctica se quiso reprimir después de la libertad que se había presentado en la antigua Grecia y Roma. Este acercamiento a la Antigua Grecia, deja entrever las condiciones de desigualdad de la mujer con relación al hombre. A pesar de ser mujeres libres no constituían un valor en sí mismas, ya que eran consideradas como seres faltos de inteligencia y, tal como en la antigua Roma, estaban divididas por clases, incluso, existían tres tipos de prostitutas desde las pornai, las hetairas hasta la concubina. Finalmente, persiste en la antigua Grecia, la relación con la mitología en el ejercicio de la prostitución que era, dentro del mito, un oficio ejercido por mujeres.

### ***Edad Media***

En esta época las prostitutas tampoco eran consideradas importantes para el núcleo de la sociedad, es por ello que no contaban con la protección social que daba el Estado “no formaban parte de ninguna familia que les defendiera, ni tenían la entidad legal que les prestaba el núcleo familiar. Cualquiera de las violencias que se ejercían sobre estas mujeres, no se consideraban como falta o delito” (Segura, 2008, p.14).

Al igual que en la sociedad antigua, las prostitutas eran consideradas como necesarias, pero sin valor para la Edad Media, y debido al desarrollo urbano, se realizaría en esta época un proceso

regulador de la prostitución impulsado por los dirigentes sociales (Rangel, 2008). Las causas que llevaban a la prostitución eran diferentes, pero casi siempre la pobreza era uno de los motivos que impulsaba a las mujeres a ejercerla, es así que “En un momento determinado, por una u otra circunstancia, comerciar con su cuerpo era el único modo de subsistir. A veces la actividad tiene un carácter ocasional, pero generalmente acaba convirtiéndose en algo a más largo plazo” (Rangel, 2008, p.121).

En esta época, y desde el punto de vista religioso, el cristianismo representaba la figura de la prostituta como una mujer poseída por demonios, y se castigaba a las denominadas ramerías, pero era el arrepentimiento lo que las podía salvar. Cuando La Iglesia Católica trae a su representante más icónica: María Magdalena, como una mujer poseída por espíritus y que pasaría de ser el apóstol más cercano a Jesús a una prostituta afligida, “[...] predicando y anunciando el evangelio del reino de Dios, y los doce con él, y algunas mujeres que habían sido curadas de malos espíritus y enfermedades: María, que se llamaba Magdalena de la cual habían salido siete demonios”, (Lucas, 8). Con ello, el arrepentimiento lograría un estado muy importante para que la mujer dedicada a la prostitución pudiera alcanzar un grado de perfección, transformando lo inmoral en algo virtuoso, debía convertirse haciendo el tránsito de pecadora a mujer decente, como lo expresan Del Corral y Caleb, (2018):

El número siete señalado como los demonios expulsados de Magdalena corresponden a la cifra que se menciona como lo perfecto, pero toda perfección tiene su antítesis, es decir, de la mujer expulsan los demonios más potentes para después dejarla en estado de perfección. No se puede dejar de hacer notar la correspondencia terrible que la mujer representa antes

de la purificación por la penitencia y el poder masculino para otorgar esa posibilidad.

(p.112)

En este mismo sentido, a la figura de la prostituta que hasta ahora se ha creado en el imaginario colectivo, desde de María Magdalena como representante del pecado para el mundo occidental “[...]nos enseña que los deseos son provocados por demonios que tienen que ser expulsados de su cuerpo femenino; representa a la mujer, la mujer de carne y hueso, la que puede pecar y aun así ser, perdonada”, (Magaña, 2014, p.227)

Las mujeres dedicadas a este oficio en la edad Media, se diferenciaban en su forma de vestir a las mujeres consideradas pulcras, como lo indica Tostado, (2013): “[...]las prostitutas fueran vestidas con algún distintivo que las diferenciara del resto de mujeres: mantillas cortas, faldas púrpuras, cintas rojas en la cabeza [...]En Florencia se les obligaba a ir con guantes y campanas en sus sombreros” (p.1). Esta actividad era condenada, pero permitida por el Estado ya que beneficiaba a los reyes, pero marginaba a las mujeres que la ejercían, las llenaban de enfermedades y cuando terminaban su etapa productiva como prostitutas se volcaban a la mendicidad. Esta valoración de la prostituta como un ser de poco valor continuaría en la renaciente edad Moderna.

En esta época no se considera la mitología, pero si hay una imagen religiosa, desde el pecado como lo es la de María Magdalena, para juzgar o representar a las prostitutas, además, sigue predominando la idea de que son mujeres sin valor, al punto que atentar contra ellas no significaba el incumplimiento de ninguna norma. Aunque acá cambia la figura de esclava, por la de mujeres explotadas y pobres.

### ***Edad Moderna***

En la edad moderna, la mala fama con la que contaban estas mujeres dedicadas a los placeres carnales se sumaba a su condición social. Mientras que la infamia sería para ellas una consecuencia legal con la que tendrían que contar, eran repudiadas socialmente y tenidas por rameras o mujeres públicas. Aun estando casadas, algunas optaban por la prostitución para conseguir mejores ingresos para ellas y sus familias debido a las condiciones de pobreza que presentaba la población (Iglesias, Pérez y Fernández, 2014).

Es así que la mayoría de las prostitutas procedían de la migración que se daba desde los campos a las grandes ciudades. La mayoría eran mujeres jóvenes pues era el grupo más solicitado por los clientes. A este grupo también se le sumarían algunas viudas que al no contar con la protección de sus maridos tenían que buscarse una forma de ganarse la vida. “En definitiva, es obvio que socialmente la prostituta es un elemento marginal de esta sociedad, pero también que toda mujer que comete un desliz no es una prostituta. La prostituta es una mujer sin honra ni fama” (Iglesia et al, p. 1463).

En España, con el tránsito de la edad Media a la edad Moderna, empezaría a darse una marcación del espacio urbano destinándose un lugar para cada actividad, siendo las prostitutas, al igual que las brujas y los vagabundos la parte más excluida de la sociedad (Corbalán, 2012), es decir, se hallaban en la escala social más baja de la población: entre los grupos de los “criminales” de la época. En términos de Zapatero (2016):

Era deber del poder municipal cuidar de la moralidad oblicua; por esta razón y posiblemente también por herencia de las ciudades islámicas españolas, en la mayoría de

las ciudades medievales la prostitución era ejercida en un lugar muy localizado, que recibía el nombre de mancebía. (p.97) La influencia religiosa en la sociedad moderna, estuvo anclada a la decisión de separar las prostitutas del resto de la sociedad, por ello: A partir de 1470 comienzan a actuar los hombres que, escandalizados por la nueva moral y convencidos de que las almas iban a perecer, emprendieron la regeneración del mundo. El primer paso ya había sido dado con la separación neta entre las putas y el resto de la comunidad (Corbalán, 2012, pp. 58-59).

El mismo autor plantea que en esta época, también se dio el rechazo hacia las prostitutas, debido a la propagación de enfermedades como la sífilis. Por eso se les despreciaba, además de que se creía eran el foco de la enfermedad, tal postura era una manera de desviar la atención de los excesos del Clero. (Corbalán, 2012), de ahí que, a pesar del cierre de burdeles y la criminalización de estos:

La prostitución no desapareció, “pero se volvió más cara, más peligrosa, llena de relaciones vergonzantes” (Molina, 1998:34). Los monarcas de los nuevos estados seculares insistían en penalizar el negocio de los burdeles y la prostitución como estrategia para consolidar cada vez más su poder. (p. 59)

A principios del Siglo XVI con las Leyes de Toro, el derecho privado más importante de la Época Moderna afirma Corbalán (2012), se establecería la dependencia total de la mujer a su esposo quien representaría la superioridad legal. El hombre sería imprescindible para validar cualquier acto jurídico, así mismo se legitimaría el adulterio y la fornicación de los hombres como pecados que la mujer debería pasar por alto, pero estas leyes solo protegerían a las mujeres honradas, pues las prostitutas o ramerías estarían expuestas a todo tipo de violaciones y desmanes,

podrían ser violadas sin que el agresor sufriera consecuencias legales. Unos años más tarde, y al otro lado del Océano Atlántico, en el nuevo territorio descubierto por Cristóbal Colon, el oficio de la prostitución tardaría en implementarse en las nuevas colonias españolas. (Corbalán, 2012)

### ***Edad Contemporánea***

Con el proceso de la conquista de América y con el sometimiento de los pueblos indígenas a la fuerza de la invasión española, las mujeres autóctonas y las negras esclavas traídas de África serían sometidas a la servidumbre sexual, la cual sería reclamada o ejercida por sus amos criollos e ibéricos (Zapatero, 2016). También expone el autor, que se presentaría la necesidad de prostituirse, como en el viejo continente, por factores económicos, por el desamparo que provocaría la viudez o la imposibilidad de trabajar que tenían algunas mujeres, convirtiéndose así, en una posibilidad de sobrevivencia y un escape al hambre. No obstante, las mujeres dedicadas a este oficio y descubiertas por las autoridades locales, serían llevadas a casas de recogimiento o se desterraban de las ciudades, con el fin de dar un ejemplo de moralidad a la sociedad neogranadina.

Entrado el siglo XIX, la policía sería la institución oficial encargada de controlar la prostitución, teniendo la obligación de impedir que se dieran las casas de lenocinio o prostíbulos en nuestro país, debido a que la prostitución según afirma Salamanca (2012), ya no solo era un problema desde el ámbito pecaminoso y moral, sino que también se miraba desde la legislación social y de higiene como un problema de salubridad pública, restringiéndose a zonas muy específicas dentro de las ciudades y los pueblos. De igual manera, se buscaba controlar las enfermedades propagadas por las mujeres dedicadas al comercio carnal, como la sífilis y otros padecimientos de carácter venéreo.

En los códigos de policía de 1824 y 1914 en Colombia, se preceptúa el control de las enfermedades de transmisión sexual y la prohibición de la prostitución. “Las mujeres señaladas de ejercer este tipo de actividades, debían ser perseguidas y puestas a mejorar sus costumbres a través de la reclusión y dándoles un oficio que posibilitara su rehabilitación” (Gómez, 2012, p.70).

Para Salamanca (2012), esta época consideraba a la prostitución desde tres perspectivas: la primera, tenía que ver con ser una práctica que, si bien era mala, podría contribuir a preservar las familias, ya que no se consideraba una amenaza como sí lo era el concubinato y el adulterio. La segunda, tenía que ver con la salvación de mujeres que habían caído en este mundo y precisaban de la ayuda de la iglesia y de su piedad para volver a la sociedad. Finalmente, y en tercer lugar, expone la autora, que para la época era necesario que este oficio fuese regulado por el Estado, debido a la propagación de enfermedades venéreas. Y es que el crecimiento de las ciudades y, por tanto de la prostitución, generaba un escenario de exclusión social y de pobreza que avocaba a la mujer, en muchos casos, a ejercer como prostituta.

Por otra parte, en Medellín, particularmente, en la primera mitad del siglo pasado, se presentaron fenómenos sociales y económicos que originaron el proceso de migración, “[...] en las primeras décadas del siglo XX, tenía cuatro motivaciones principales: el estudio de los jóvenes, el crecimiento de los negocios, la actividad política y la búsqueda de más y mejores oportunidades” (Ramírez, 2011, p.221). Debido a las oportunidades de la ciudad, mujeres de escasos recursos provenientes de zonas rurales llegaron a Medellín y fueron contratadas como operarias en las nacientes fábricas de textiles o como empleadas del servicio doméstico en casas de familias acomodadas, pero debido a los escasos ingresos que percibían terminaron buscando oficios más lucrativos, “su labor fue menos remunerada que la de los hombres debido a la desigualdad de

género, muchas veces las condiciones de vida eran propicias para que terminaran ejerciendo la prostitución” (López, 2016, p. 21).

La discriminación hacia las madres solteras que se vio en el siglo pasado, afectó enormemente a la mujer. Dentro de la estructura familiar, las mujeres estaban sometidas a la autoridad del varón. Por consiguiente, el ordenamiento socio cultural favoreció la supremacía masculina y las mujeres de los barrios menos favorecidos que carecían de la figura masculina y eran madres cabeza de familia, tuvieron que recurrir, no solo a atender responsabilidades domésticas con sus hijos, sino a asumir el rol de proveedoras y velar por la subsistencia de su hogar, también comenta David (2007) que las mujeres fueron excluidas de oficios especializados o con exigencias técnicas y son precisamente estas limitaciones las que conducen al ejercicio de la prostitución, al igual que en épocas anteriores se encontrarían excluidas desde el ámbito social y religioso, a esto se suma que:

La prostitución siempre estuvo marginada y reconocida más como una vagancia que como un empleo por las instituciones, especialmente por la iglesia que la catalogaba como oficio puro e inmoral. Medellín siempre había sido un sitio que se destacaba por ser una ciudad católica y de costumbres conservadoras, como el resto de los municipios antioqueños, en tal ambiente las mujeres publicas eran señaladas debido a su estilo de vida y libertinaje marginadas y repudiadas con constancia, debían soportar la vigilancia y regulación de las autoridades y el escarnio público. (López; 2016, p.23)

En esta época se vislumbra como a lo largo de la historia, y a pesar del crecimiento de las ciudades tras los efectos de la industrialización, las mujeres siguen siendo foco de discriminación, tanto por la iglesia como por gran parte de la sociedad, tal como ocurría con las madres solteras y

las mujeres provenientes del campo, la cuales estaban en condiciones desigualdad, con relación a los hombres en el trabajo, lo que propiciaba su vulnerabilidad e incrementaba el oficio de la prostitución en una sociedad conservadora y excluyente.

### **b. Modelos de regulación de la prostitución**

Con el acercamiento hecho a la historia de la prostitución en diferentes épocas, se lograron identificar algunas implicaciones sociales y culturales que esta práctica produjo, se pudo apreciar que si en algunas sociedades era aceptada, otras las censuraban a tal punto que las mujeres que la ejercían eran sometidas al escarnio público. Sin dejar pasar por alto que si el ejercicio de la prostituta no era prohibido, de todas maneras la mujer que lo ejercía era relegada en sus derechos civiles y sociales; por consiguiente, presentaban desventajas en relación con la esposa de su cliente; con el transcurrir del tiempo la prostitución se enfocaría en diferentes tendencias ideológicas, enmarcadas en el marco jurídico correspondiente de los diferentes estados, entre estos conceptos se encontrarían los modelos regularizador, reglamentista, prohibicionista y abolicionista que se agruparían en las diferentes formas de regular a través de diferentes autores en el transcurso de la presente investigación.

#### ***El modelo prohibicionista***

En el modelo prohibicionista se considera a la prostitución como una actividad delictiva y una práctica que debe ser excluida, combatida y criminalizada de la sociedad excluyendo no solo a la prostituta; sino también a quien comercializa los servicios “él proxeneta”. Sumando a lo

anterior al cliente solamente se le multa, como también a la prostituta. En conclusión, no da alternativas de legalizar su práctica, solo intenta es suprimirlas y eliminarla. El derecho regula la figura, pero solamente para condenarla y sancionarla. Se debe aclarar que este modelo está influenciado por la religión en algunos países, en palabras de López (2019):

[...]las mujeres prostituidas son consideradas delincuentes ante la justicia, al igual que los proxenetas. En cuanto a los clientes, tendrán que responder ante la justicia dependiendo del país, ya que no siempre son sancionados en este sistema. Este modelo es característico en países tradicionales, en los cuales la religión juega un papel político y social muy relevante.

Así mismo, es una actividad delictiva y por tanto perseguida por el Estado para su erradicación, pues éste es quien debe intervenir directamente para evitar su ejercicio mediante el castigo por atentar contra la moral pública. Según la Corte Constitucional en sentencia T-073 de 2017, serían punibles todas las conductas relacionadas con el tráfico sexual, esto es, tanto la conducta sexual de la persona que se dedica al ejercicio de la prostitución, como también la de quien participa de la explotación de la actividad económica, mientras que los clientes suelen ser entendidos como víctimas de los anteriores. El bien jurídico protegido es entonces las buenas costumbres y la moral pública. Cabe aclarar, que este modelo pone en consideración tanto a hombres como a mujeres que ejercen la prostitución o el proxenetismo.

Según González del Rio (2013) Si bien este modelo se remonta a finales del siglo XIX, cuando uno de los principales criminólogos positivistas como Cesare Lombroso, estudia la prostitución desde una perspectiva negativa, ha sido adoptado y aun es vigente en países como Suecia, Irlanda y Estados Unidos (Villacampa, 2012). Adicionalmente, se pueden identificar dos

vertientes de este modelo, una es prohibición absoluta que sanciona al cliente como al que presta el servicio, la otra es el neo-prohibicionista que sanciona solo al que solicita el servicio. Por último, se debe aclarar que según Santoyo (2015), este modelo es el que menos se puede encontrar en los diferentes países que conforman el continente de la Unión Europea.

### ***El modelo abolicionista.***

Nacido en Inglaterra en el siglo XIX, como oposición a los preceptos que reglamentaban el ejercicio de la prostitución. De ahí que se expanda por el resto de Europa durante la primera mitad del siglo XX. Se encargó de criticar los dispositivos de las normas que regulaban la conducta al considerarla como una nueva forma de esclavitud, atentando contra la igualdad y la dignidad de la prostituta y como una forma de prevenir las enfermedades contagiosas. Dando después origen a lo que se conocería como el abolicionismo radical; como afirma Heim (2011), emergería en la década de 1960 teniendo una notoria influencia en la percepción de la violencia sobre las mujeres, en la cual la prostitución se presenta como una de las formas más inadmisibles de violencia, negándoles a las prostitutas la totalidad de sus derechos civiles, más tarde en efecto considerándose como una violencia de género.

Este modelo propugna por la ausencia total de la prostitución, de su reconocimiento en el mundo legal y de todas las actividades conexas que hacen parte del orden jurídico. Es acogida en países como Italia, Inglaterra, algunas comunidades españolas y otros países de Europa. Según Daich (2012) la prostitución no puede ser considerada un “trabajo”, razón por la cual no puede legitimarse. Esta actividad es una institución que se encuentra basada en la desigualdad que se presenta entre los hombres y las mujeres considerándose netamente patriarcal, al contemplarla como un trabajo y tener un permiso para ejercerla no protegería a las prostitutas, por lo cual serían

más fácilmente ser maltratadas, traficadas, enfermadas por parte de los clientes debido a que no se le exigen a estos los certificados de salud al momento de solicitar el servicio, como también estaría la prostituta más expuesta a ser detenida por las autoridades policiales cuando se encuentren paradas en esquinas de los sectores donde trabajan, si no cuentan con la protección de los grupos delincuenciales o proxenetas.

El modelo abolicionista interpreta la práctica de la prostitución como también la explotación sexual, fenómenos inseparables. Teniendo en cuenta que el trabajo sexual no es una labor como cualquiera otra, contribuye a la idealización de las mujeres como objetos sexuales. Es por ello que este modelo plantea que:

Se elimina no es el hecho en sí de la prostitución, sino la aceptación de su existencia y por tanto de regulación normativa. Su fundamento se ha encontrado en la necesidad de proteger la familia, pero también la dignidad de las mujeres (Sentencia T 073, 2017, p.26)

Como lo menciona Posada (2019), Estados europeos como Suecia, Noruega, Finlandia, Irlanda, que realizan políticas abolicionistas, evidencian que la prostitución no es algo tan común y tradicional como el mundo lo hace ver, sino que depende de la voluntad política de los dirigentes y del crecimiento cultural que se da en cada una de las sociedades y que es la ausencia de la normatividad y en los países que se ha implementado se hayan reducido las cifras de la prostitución permitiendo albergar la promesa de su total desaparición, trasladándose a países más tolerables del fenómeno de la prostitución como Alemania, España o Dinamarca.

### ***El modelo reglamentista***

El modelo reglamentista, tiende a reconocer el fenómeno del ejercicio de la prostitución como un mal necesario, y al no poderse combatir, debe ser controlado con el fin de evitar las consecuencias relacionadas con el orden social, es decir de convivencia y de las referentes a la salubridad pública que pudieran derivarse de su ejercicio (López, 2019), Es por ello que “la reglamentación persigue la identificación geográfica y localización delimitada de la actividad, a fin de disminuir el impacto que producen en el funcionamiento de la ciudad y en el desarrollo de los objetivos públicos urbanos” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T629/2010, p.31).

Se debe aclarar que este modelo, no busca poner en consideración los derechos de las mujeres u hombres que ejercen y practican la prostitución, sino controlar los lugares y la salubridad que puedan verse afectadas por esta actividad, en palabras de (Rubio, 2008, como se citó en López, 2019).

El modelo reglamentista no se apoya en la libertad individual de la mujer o en el derecho a trabajar, sino en motivos de salud pública, orden público, de protección de los menores, de lucha contra la delincuencia y la inmigración ilegal, entre otras. Adicionalmente, con esto se podría decir que este modelo antes de proteger a la persona que realiza esta actividad, busca cuidar al cliente y a la sociedad, lo que lleva a una desventaja notoria a la persona que ejerce la prostitución, generando vulnerabilidad y desprotección en materia laboral.

Para el caso colombiano, la prostitución no se penaliza desde que sea ejercida como una expresión del libre desarrollo de la personalidad, solo es punible cuando concurren situaciones estipuladas en la ley 599 del 2000, del cual se desprenden artículos que hacen referencia a la

inducción a la prostitución (213), proxenetismo con menor de edad (213A), y constreñimiento a la prostitución (214).

La idea en favor de la reglamentación es que se podría distinguir entre una prostitución obligada y una prostitución que se pudiera escoger libremente, contemplándose como un resultado del consentimiento y no de la imposición. Afirma Posada (2019) que esta es una propuesta netamente liberal que se determina de manera individual desde la posición social y política, que no se tendría que relacionar con la correspondencia entre individuos, sino con la evocación pública del dominio sexual del hombre sobre la mujer.

Para la Corte Constitucional en Sentencia T629 de 2010, las personas que ejercen la prostitución dentro de un marco de legalidad de forma consiente y voluntaria tendrían los mismos derechos que tiene cualquier otro trabajador. Así mismo, precisó la Corte que al contar con un jefe directo del cual dependen para recibir órdenes, al cumplir un horario y devengar un salario, también cumplían con los requisitos mínimos para configurar una dependencia laboral; muy contrario a esta realidad esta actividad no se encuentra contemplada en las Administradoras de Riesgos laborales (ARL), lo cual genera una ausencia de cobertura respecto de la población que ejerce dicha actividad y la condena a seguir en la informalidad. Dicho esto, pone en evidencia que este modelo reglamentista en Colombia está vigente, pero cuenta con vacíos jurídicos administrativos, que dificultan a las personas que ejercen el trabajo sexual acceder a los derechos laborales.

### ***El modelo legalizador***

Este modelo aparece durante la década del año 1970 en sus primeros años, con los movimientos feministas que exigían el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales

y es la prostituta quien elige por su propia voluntad ofrecer sus servicios. Comenta Molina (2018) que el trabajo sexual es una manera lícita de conseguir ingresos, suplir las necesidades, ganarse la vida y que sus trabajadores deben tener los mismos derechos que cualquier otro trabajador, además, plantea que de legalizarse la actividad generaría beneficios económicos al Estado. Este modelo se encuentra inspirado en una ideología liberal que sugiere que se regule el trabajo sexual como cualquier empleo.

Adicional a este cambio de paradigma, la legalización de la prostitución implica que se produzcan ciertos cambios a nivel de denominaciones “así, las prostitutas pasan a denominarse trabajadoras sexuales y, los proxenetas, empresarios del sexo”. (Santoyo, 2015, p.12)

En definitiva, esta corriente no entiende la prostitución como un problema sino como una forma de ganarse la vida. Considera que la mejor forma de apoyar a las trabajadoras del sexo es en un mercado legal y transparente, otorgándoles derechos y obligaciones como al resto de trabajadores, al considerar que esta práctica no viola los derechos fundamentales. (Molina, 2018, p.136)

En la actualidad hay países como Alemania y Holanda que han aprobado algunas leyes que legalizan la prostitución, “pero también limitan su práctica a través de la zonificación y no tienen una regulación uniforme, ya que han delegado gran parte de su regulación en las autoridades locales” (Arce, 2018, p12).

Para finalizar, si se considera la relación entre el modelo reglamentista con el legalizador, este último podría generar, más allá de la determinación de zonas de tolerancia e instrumentos de protección de la salud pública contempladas en el primero, normas que pongan en consideración

los derechos laborales, la dignificación del trabajo y la protección de la integridad de quienes son trabajadores sexuales, ya que se habla de que el trabajo sexual no es un oficio exclusivo de mujeres, sino que los hombres y la población LGTBI también lo pueden ejercer.

### **c. La prostitución en el contexto de Medellín.**

En la ciudad de Medellín, la prostitución, igual que en muchos lugares del país, se ejerce en sectores determinados, aunque con el crecimiento de la ciudad, el turismo sexual y las migraciones de población tanto campesina como extranjera, estos lugares pueden ser ubicados a lo largo y ancho de la ciudad, entre los más reconocidos y aceptados se encuentran la calle Barbacoas, la plaza Botero, la avenida Cundinamarca, el sector del Raudal, la Veracruz y el Parque de las Luces, los cuales son lugares reconocidos como zonas de tolerancia desde hace décadas por los habitantes de la capital Antioqueña, vale aclarar que según la Corte Constitucional Sentencia T 073 de 2017 estos lugares “[...] tienen como principal objetivo evitar que ciertas actividades, [...], se practiquen en cualquier territorio. Lo anterior, busca que estas no afecten el entorno urbano en su totalidad, protegiendo de forma especial a las zonas residenciales, hospitalarias y de educación.” (p.3). Esto pone de manifiesto la existencia del modelo reglamentista dentro del país, ya que el interés es no afectar la convivencia o el entorno.

Otra evidencia del ejercicio de la prostitución en la ciudad, además de las ya conocidas zonas de tolerancia, es como en ellas y en otros lugares de la ciudad como en el parque Lleras y el Bulevar de la 70, se pueden ver a las personas que ejercen esta actividad, en ocasiones deambulando por las calles y con sus atuendos llamativos y la manera particular de lucir sus cuerpos:

Las gordas de Botero no son las únicas que exhiben su cuerpo en el centro de Medellín, a una cuadra del Parque Botero y a algunos pasos de la Iglesia Veracruz, entre la calle 51 y la Avenida Carabobo, se pueden encontrar otras mujeres vestidas con faldas cortas, medias de malla y escotes amplios[...] Sus rostros, cubiertos con maquillaje esperan a que algún hombre, hambriento de deseo, este dispuesto a pagar unos cuantos pesos por acostarse con ellas. (Collazos, 2019, p.1)

Medellín en la actualidad no cuenta con una cifra exacta de las personas que ejercen la prostitución en sus calles, en el sector de la Veracruz en pleno corazón de la ciudad se pueden observar personas que al parecer este es su oficio. Tener un censo aún para la propia administración ha sido dispendioso, pero como protección de los derechos de las trabajadoras sexuales la Alcaldía de Medellín había inscrito para agosto del año 2017 alrededor de 341 personas en un programa para la protección de sus derechos, alrededor de 282 eran mujeres, 59 eran hombres, de esta cifra 20 personas eran afrodescendiente, 2 indígenas, 223 mestizos y 96 de otras etnias, el 47 % del total correspondía a víctimas de desplazamiento. (Tamayo, 2017)

Mientras tanto, el Código Nacional de Policía prohíbe el ejercicio de la prostitución en lugares públicos, debido a la afluencia de niños y ancianos, apostándole a regular una buena convivencia social entre los ciudadanos. Tal como reza el artículo 38 de dicho código: “[...] los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, [...] actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual”. su incumplimiento trae sanciones para las personas traducidas en multas para quienes ejercen esta actividad, además de

que la mayoría de agresiones que sufren las personas que ejercen este oficio, muchas veces se dan por la autoridad pública. Según RedTraSex -Red de Mujeres Trabajadoras sexuales de Latinoamérica y el Caribe- (2015), no solamente los policías arremeten de manera violenta contra las trabajadoras sexuales, sino que sin ninguna autorización, solicitan de manera arbitraria el certificado de diagnóstico de VIH en algunas poblaciones del país, por lo cual la Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI) ha llevado las denuncias de los atropellos por parte de la autoridad policial a la comisión interamericana de Derechos Humanos, con el fin de hacer valer sus derechos.

Por otra parte, el capítulo III del código Nacional de Policía, sobre “El Ejercicio de la Prostitución”, específicamente en el artículo 42, expresa que esta:

[...]No da lugar a la aplicación de medidas correctivas por razones de perturbación a la convivencia, toda vez que las personas en situación de prostitución se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios, todas formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada, excepto cuando se incurra en los comportamientos contrarios a esta.

Adicionalmente, existe en este Código Nacional de Policía el artículo 43, el cuál deja de manifiesto, sobre los requisitos de los lugares en los cuáles se ha de ejercer la prostitución. En cuanto a los artículos 44, 45 y 46, se expresan los comportamientos tanto de quienes ejercen la prostitución como de las personas que soliciten los servicios y de los propietarios y/o administradores de lugares donde se de este oficio. Con estos se encuentra también, las medidas

correctivas que se impondrá a cualquiera de ellos si llegasen a tener actos contrarios a la convivencia y/o afectarla. Según lo mostrado en este capítulo del código Nacional de Policía, en Colombia la prostitución no hace parte de un delito y se reconoce que quienes la ejercen pueden ser personas en condición de vulnerabilidad, además se sigue correspondiendo con un modelo reglamentista, cuya finalidad es preservar la integridad de la sociedad, en especial de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, además de contener la importancia de la sana convivencia.

En cuanto a la garantía de los derechos que tienen los trabajadores sexuales de la ciudad de Medellín, la Alcaldía de Medellín cuenta con el programa: *Por mis derechos equidad e inclusión* adscrito a la Secretaria de Inclusión Social y Familia de esta misma corporación. Fue creado en el año 2010 buscando brindar una atención psicosocial a personas adultas y vulnerables que se encuentren en riesgo de calle o en ejercicio de prostitución. Con esta se pretende ayudar a mejorar la calidad de vida de estas personas, previniendo y mitigando factores de riesgo que se relacionan con el ejercicio de la prostitución y con la asesoría necesaria ante las autoridades, con el fin de que puedan reclamar sus derechos. Adicionalmente, sirve para sensibilizarlas respecto al alto riesgo de enfermedades de transmisión sexual, que tienen las personas que realizan la prostitución.

En la sede por mis derechos se le brinda atención en salud, estudio y emprendimiento laboral, con el sondeo que realizan por las calles de la ciudad es posible conocer de primera mano las necesidades que necesitan en salud y educación, acompañamiento psicológico y amor propio fundamentales para el desarrollo del ser humano. (Por mis Derechos, Equidad e inclusión, 2014)

Sintetizando, la prostitución en Colombia no se encuentra tipificada como un delito, siempre y cuando se realice de manera libre, consciente y voluntaria. A nivel del derecho internacional existen cuatro modelos para regular el ejercicio de la prostitución, dependiendo de las tendencias ideológicas de cada país; según Molina (2018), se resumen en cuatro modelos diferentes: el modelo prohibicionista muy utilizado en algunos países como Estados Unidos e Irlanda, el modelo abolicionista, regulado en países como Islandia, Noruega, Italia e Inglaterra, el modelo legalizador o también llamado laboral, practicado en países como Alemania, Dinamarca y Holanda, el modelo reglamentista utilizado en algunas comunidades de España como Cataluña o Bilbao. En Colombia la Corte Constitucional en Sentencia T-073 de 2017 solamente acoge tres modelos: el modelo prohibicionista, el modelo abolicionista y el modelo reglamentista.

## **Capítulo 2. Análisis de la jurisprudencia de las sentencias T629/ 2010 y T 073/2017 de la Corte Constitucional de Colombia, Desde las trabajadoras sexuales como sujeto de especial protección y Derechos**

Luego del recorrido histórico sobre el tratamiento de la prostitución en diferentes épocas en el mundo y en Colombia particularmente, a continuación, se realizará un análisis jurisprudencial sobre el trabajo sexual en el país. Para ello, se abordará el estudio de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional T 629 de 2010 y T 073 de 2017, a fin de establecer en el capítulo tercero si los lineamientos allí contemplados se cumplen en Medellín en relación a la protección laboral de las personas que se dedican a la prostitución en la ciudad.

### **d. Sobre el Concepto de la Sentencia T – 629 – 13 de agosto de 2010**

La Corte Constitucional, mediante sentencia T—629 del 13 de agosto de 2010, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Henao Pérez, se pronuncia acerca del derecho a la igualdad y al trabajo de las personas que ejercen la prostitución en el país y a la probabilidad de que una trabajadora sexual, en el ejercicio de su labor dentro de un establecimiento de comercio, esté protegida por las garantías derivadas de un contrato de trabajo.

A fin de dilucidar el problema jurídico planteado, el Alto Tribunal tuvo como premisa de su decisión los siguientes hechos expuestos en la parte enunciativa de la providencia:

### ***Hechos relevantes***

- La señora LAIS ingresó a laborar el día 9 de febrero de 2008 como trabajadora sexual en el bar Pandemo, a través de un contrato de trabajo verbal, su horario de trabajo era de 12 horas e iniciaba a las 3 de la tarde, con descanso dominical de un día cada 15 días y el salario de conformidad con los servicios prestados por venta de licor. El cargo se desempeñó hasta el 16 de enero de 2009.
- El día 1º de diciembre de 2008, la señora LAIS le informó a su empleador, señor ALF, su estado de gestación. Este le indicó que siguiera laborando normalmente con el horario de costumbre. El día 17 de enero de 2009 le informó al empleador que según el reporte médico, su embarazo era de alto riesgo, porque era múltiple, a lo que el empleador le asignó el trabajo de administradora del bar. Pero el día 22 de febrero de 2009, la actora fue removida de su cargo de administradora y remitida a sus funciones anteriores.
- El día 23 de marzo de 2009, la actora llegó tarde a su trabajo (3:20 pm) porque ese día tuvo que asistir a una cita médica, y su empleador la devolvió. El día 25 de marzo de 2009, la señora LAIS fue despedida del empleo y reemplazada por otra persona.

- La actora le hizo llegar una carta al empleador el día 27 de marzo de 2009, mediante correo certificado, solicitando que se le informara las causas de su despido, por lo que no recibió ningún tipo de respuesta hasta la fecha de presentación de la tutela. Frente a esta situación acude a la tutela como mecanismo transitorio para la protección de sus derechos.

### ***Sentencia de primera instancia***

La Juez 53 Penal Municipal de Bogotá DC, mediante sentencia de mayo 4 de 2009 negó la tutela, pues consideró que la actividad sexual no concurre con el derecho al trabajo, por constituir aquella un objeto ilícito. Además, no consideró estimar el reintegro, argumentando que el ejercicio de la prostitución entraña un alto riesgo para el que está por nacer, máxime cuando son labores que deben ser desplegadas en la noche y, mucho menos aceptó las condenas al pago de las obligaciones dinerarias ya que con esto se estaría aceptando la legalidad del contrato.

Planteó unas alternativas que hacían referencia a las circunstancias que rodeaban a la actora, y teniendo en cuenta la desprotección por parte del Estado, ordenó a la Secretaria de Integración Social del Distrito para que le diera el apoyo a ésta, así como al ICBF para que determinara si la pretensionante estaba en condiciones de trabajar. Finalmente, remite copia al Ministerio de la Protección Social para que efectúe una vigilancia más cercana a este tipo de establecimientos.

Esta sentencia fue impugnada por la demandante, en donde solicita además que se efectúe una investigación exhaustiva tanto para la señora LAIS, como para cualquier mujer afectada por la misma situación y que hace referencia a la violación de los derechos de la mujer trabajadora sexual.

### ***Sentencia de segunda instancia***

En sentencia del 19 de junio de 2009, el Juzgado Quinto penal del Circuito, resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia y la confirma. Luego de analizar los fundamentos jurídicos y órdenes de la decisión de primera instancia, consideró que no obraba en el expediente ningún elemento probatorio del cual inferir la existencia de un contrato realidad que amparara el derecho al trabajo de la tutelante. Y es que el juez ad quem no evidenció de los hechos subordinación en el desarrollo de las actividades que ejercía la actora, además sostuvo que el contrato de trabajo que tenga como fin la prestación de servicios sexuales se encuentra afectado por objeto ilícito. Pero a pesar de dictaminar la inexistencia de la relación laboral alegada por la señora LAIS, le recomienda recurrir a la jurisdicción laboral para exigir sus derechos.

### ***Consideraciones de la Corte***

El problema jurídico abordado por la Corte hace referencia a si una persona dedicada a la prostitución, y en este caso cuando está en estado de embarazo, tiene la misma protección constitucional de las personas que se dedican a otras actividades, esto para efectos de estabilidad laboral y seguridad social. Este análisis lo hace a la luz del artículo 13 de la norma superior y con el fin de salvaguardar el mínimo vital de la madre y del hijo que está por nacer.

Para ello, el Alto Tribunal hace un recuento del derecho fundamental a la igualdad que se vio involucrado en el caso y que tuvo incidencia en la decisión final adoptada por la Corte, ello en razón a que el mismo permitió ratificar la jurisprudencia constitucional reiterada en torno a este derecho. En este sentido, resalta la Corte el artículo 13 de la Constitución que determina ese

principio de igualdad como la dimensión promocional de la igualdad material o igualdad de trato consagrada en los incisos segundo y tercero, y que hace relación a ese deber del Estado de promover y proteger a las personas pertenecientes a grupos marginados o discriminados y en circunstancias de debilidad ostensible.

A partir del análisis de este principio, el juez colegiado concluyó que el Estado debe propender por un modelo de igualdad para todos los ciudadanos excluyendo cualquier tipo de discriminación que lo margine o le limite derechos. En palabras de la Corte, la aplicación del principio tiene un carácter emancipatorio, defensivo, remedial, compensador y corrector.

En un primer momento, la Corte, en aras de contextualizar el problema jurídico trazado, expone como argumento *Obiter dicta* la evolución histórica de la prostitución en el mundo. Y después de hacer un recorrido por las diferentes culturas, el Alto Tribunal, a partir del trabajo de Rey, Mata y Serrano (2004), concluye que la prostitución siempre ha sido reglada por el derecho. Y para ello, el juez colegiado expone, a modo de ejemplo, la legislación que al respecto rige desde el derecho comparado y que tiene incidencia, de algún modo, en nuestro país.

En esta sentencia, la Corte analiza la legislación penal Colombiana para traer a colación aquellas normas que de una u otra manera se ocupan de la prostitución, indicando los tipos penales que la relacionan y que están consagrados en la Ley 599 de 2000 y sus posteriores modificaciones como son la Ley 1236 de 2008 y la Ley 1336 de 2009, finalmente para abordar el estudio del delito consagrado en el dispositivo 213 de la Ley 599 de 2000 conocido como Inducción a la Prostitución, y que señala “El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión.”

En este sentido, la Corte se ocupa de dicho tipo penal, y explica que el mismo es el claro ejemplo del modelo prohibicionista, explicando que en el mismo no solo se tipifica penalmente el sometimiento por la fuerza de personas involucradas en el ejercicio de la prostitución, sino el mero hecho de su inducción, no constituyéndose en causal que justifique dicha conducta el consentimiento de la persona invitada a prostituirse, ni mucho menos la capacidad de esta persona. Como apoyo a su análisis, la Corte se basa en la Sentencia C - 636 de 2009, y en la que concluyó que desde la Carta Política no se deriva una restricción al ejercicio de la prostitución, sin embargo, estimó que el Estado colombiano sí tiene deberes evidentes frente a su existencia ya que por mandato de la misma Carta, y no puede ser indiferente a sus efectos contraproducentes, por lo que resulta legal, dentro de los límites razonables de la proporcionalidad, que las autoridades públicas adopten medidas tendientes a evitar su propagación y a disminuir los efectos negativos de esta conducta.

También se ocupa la Corte en la sentencia T629 de 2010 de analizar la prostitución desde el derecho policivo, este consagra una serie de disposiciones reglamentarias de policía destinadas a custodiar los intereses de salubridad y tranquilidad públicas y de rehabilitación de quienes se dedican a este ejercicio. Es de resaltar, que dentro de los requisitos a los que se deben acoger estas personas, también se relacionan derechos como son el respeto por su ejercicio, y no permitir el maltrato físico, psicológico o sexual.

Después de abordar el estudio del derecho policivo y urbanístico, la Corte trae a colación unas conclusiones parciales que se derivan del análisis de la normatividad internacional, así como de la legislación penal, urbanística y de policía, en donde se concluye que existe punibilidad y está

consagrada en el Código Penal Colombiano por la mera inducción a la prostitución con cualquier tipo de beneficio, esto porque la prostitución frecuentemente está relacionada con trata de personas para su explotación, y mucho más cuando concurren organizaciones del crimen organizado. También considera la Corte que le corresponde al Estado velar por la protección sanitaria, humanitaria y asistencial de las personas sexualmente explotadas.

Señala, además, que no es punible el simple hecho del ejercicio de la prostitución, ni la existencia y funcionamiento de los establecimientos de comercio en los que se realiza tal actividad. Para la Alta Corporación, la prostitución no tiene un carácter ilícito y, por ello, ambas instancias jurisdiccionales en el caso concreto, equivocaron su decisión al centrar la parte motiva de la providencia respectiva en la presunta naturaleza ilícita de la actividad económica desplegada por la tutelante.

Cuando la Corte aborda el tema de la licitud del contrato y el orden público, analizados en la primera y segunda instancia, estableció que el error en ambas instancias consistió en catalogar la actividad desplegada por la accionante como ilícita por ser contraria a las buenas costumbres y al orden público. Para sustentar su decisión, la Corte se ocupó de desarrollar qué se entiende por orden público diciendo que son las reglas morales cuyo respeto impone el interés de la sociedad a las voluntades individuales, pero esas buenas costumbres no pueden ser reconocidas sino dentro del derecho y no como una figura paralela que pueda competir con él, esto hace alusión a que su reconocimiento y desarrollo, deben respetar las normas jurídicas y los derechos de la dignidad libertad y previstos.

Ahora bien, la Corte señala que la licitud de la prostitución va a depender de si se está partiendo del supuesto de que en su realización media de modo íntegro y persistente la voluntad

libre y razonada de la persona que vende su cuerpo por el trato sexual. Si estos aspectos no median, se estaría frente al tipo penal del dispositivo 213 del C.P, ya referido en líneas anteriores.

Considera también la Corte que la prostitución podrá considerarse lícita en la medida que los clientes y los dueños de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de este servicio, no incurran en actos contrario a derecho, y que la actividad desplegada no atente contra la libertad, la dignidad humana y los derechos ajenos. Además, de acatar las normas establecidas en el Código Penal, consagrados en el Título IV del capítulo IV de este, así como las establecidas también en el Código Político y que hacen referencia al uso del suelo, la salubridad y el comportamiento social.

La Corte Constitucional, concluye, pues, que la prostitución es una actividad lícita, así no esté en el rango de los ideales de una sociedad democrática respetuosa de los derechos fundamentales que tiene como fin dignificar la vida y el desarrollo personal de los individuos.

El Alto Tribunal reconoce a la prostitución como una opción sexual válida dentro del Estado Social de Derecho, por lo que las personas dedicadas a ella no pueden ser motivo de discriminación, habida cuenta de su condición de personas libres y autónomas. Igualmente, es reconocida como una actividad lícita, en la medida de que de ella se obtienen medios de subsistencia y desarrollo económico para un incierto número de personas. En palabras de la Corte, la prostitución es una actividad económica que hace parte de los mercados existentes “sometido a sus propias reglas de oferta y demanda y en el que un cierto número se procuran alcanzar un beneficio económico, para subsistir, proveerse el mínimo vital, ganarse la vida o desarrollarse económicamente” (Sentencia T 629 de 2010).

Además, buscando tocar todos los temas necesarios para decidir de fondo se hace un pormenorizado análisis de lo relacionado con el contrato de trabajo, la protección de la mujer embarazada que goza de una estabilidad laboral reforzada acudiendo a la normatividad legal vigente, al desarrollo constitucional de dichos temas, así como de la normas que conforman el bloque de constitucionalidad. Se llega a la conclusión, que sí existe contrato de trabajo en el caso sometido a estudio, pues según el dispositivo 23 del Código Sustantivo del trabajo los elementos constitutivos de la relación laboral son: “ i) la prestación personal por cuenta ajena; ii) la subordinación o dependencia del trabajador frente al empleador; iii) la vocación de continuidad de la prestación; iv) el salario o retribución económica convenida”.

Para el caso sometido a estudio, concluyó la Corte que todos estos elementos se encuentran presentes en la relación laboral que la accionante tuvo con la persona jurídica accionada, de ahí que no dudó en abrogarle a dicha relación la naturaleza contractual. Indicando que, en el caso sometido a estudio huelga la defensa y garantía de los derechos fundamentales de la parte débil de la relación contractual quien prestó sus servicios a la entidad jurídica que, sea de paso indicar, se dedica a ésta actividad.

En consecuencia, la Corte Constitucional por primera vez reconoce a la prostitución como un trabajo, al afirmar que es la forma de hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 6.º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que establece que los Estados “reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. Y también en el artículo 6.º del Protocolo de San Salvador a la Convención americana de DDHH, que reconoce el derecho al trabajo como el que “[...]incluye

la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

Además, por primera vez reconoce a la prostitución como una actividad económica lícita, en la medida en que en su desarrollo intervienen diferentes regímenes del derecho, tales como: el derecho comercial, el derecho tributario, etc. Esto en razón que cuando la prostitución se ejerce en bares o establecimientos de comercio dedicados a ella, cabe allí hablar de empresa, descrita en el art. 25 del Código de Comercio. Lo anterior, a pesar de que para muchos la prostitución vaya en contra de las buenas costumbres de la sociedad colombiana y no se ajuste a los ideales individuales y colectivos que se tienen.

De acuerdo con los hechos presentados en el proceso, la Corte Constitucional reconoce particularmente como trabajo la modalidad de prostitución en la que las trabajadoras sexuales cumplen horarios por un número cierto de horas en establecimientos, donde, además, se percibe un ingreso por el consumo de licor. A juicio de la Corte, en esta modalidad de prostitución se cumplen todos los elementos del trabajo, tales como la prestación personal del servicio, la subordinación y el pago de un salario como remuneración ordinaria, fija o variable, consagrado en el artículo 23 del Código Sustantivo del trabajo, como se dijo anteriormente.

En la misma línea de lo ya señalado, la Corte sienta las bases sobre los requisitos necesarios para que la prostitución sea considerada un trabajo, con un contrato de trabajo incluido, cuando la persona que lo ejerza actúe bajo la plena capacidad y voluntad, libre de vicios de inducción a la prostitución, y añade: “cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación

limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida” (Sentencia T629 de 2010).

Por otro lado, reconoce que las personas que ejercen el trabajo sexual constituyen una minoría o grupo social tradicionalmente discriminado que se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta, por lo que surge el imperativo constitucional de reconocer sus mínimas garantías a partir de su vinculación “no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales así como el ahorro para la jubilación y las cesantías” (Sentencia T629 de 2010). Con esto, además, surge la obligación de visibilizar sus derechos para lograr una remuneración justa por su trabajo.

Lo anterior, se justifica en el hecho de que la Corte reconoce que la accionante se desenvuelve bajo la modalidad de ‘contrato realidad’, lo que merece toda la protección por parte del Estado para obligar al empleador a pagar todas las prestaciones que se derivan del contrato laboral y para reconocer la estabilidad reforzada, lo que implica incluso el derecho a ser reintegrada al trabajo ante el despido injusto.

Finalmente, la Corte invita al órgano legislativo del Estado a responder los demás interrogantes que existen alrededor del trabajo sexual, ya no solo cuando media un establecimiento de comercio, sino también cuando se ejerce de manera directa e independiente con los clientes. Así, la misma Corte plantea los siguientes interrogantes : ¿Cuál es el umbral jurídico que se puede manejar partiendo del hecho de asegurar que los contrato de trabajo celebrados entre los establecimientos de comercio y las trabajadoras sexuales gozan de todas las prestaciones consagradas en la ley?, ¿dónde se ofrecen tales servicios?, ¿es posible reconocer las garantías

laborales no solo de los trabajadores sexuales sino también de quien los emplea?, ¿es posible reconocer un derecho a la asociación sindical para por medio de este crear cooperativas de trabajo asociado destinadas a la prestación de tal servicio?, etc.

### ***Decisión de la Corte***

Por todo lo anterior, la Corte terminó revocando las decisiones de primer y segundo grado para, en su lugar, conceder el amparo constitucional. Ordenó cancelar a la accionante las sumas dinerarias dispuestas en el Código Sustantivo del Trabajo para este caso, así como ordenar a la Defensoría del Pueblo acompañar y vigilar el cumplimiento del fallo.

De lo anterior, es bueno reiterar como la Corte Constitucional, como máxima garante de los derechos fundamentales, protegió a la accionante quien habida cuenta su condición de madre cabeza de familia, madre gestante y merecedora de especial protección, fue amparada a través de la acción constitucional para recibir de la entidad accionada aquellos emolumentos que la Ley Laboral le reconoce teniendo en cuenta su condición.

#### **e. Sobre el concepto de la Sentencia T- 073 del 06 de febrero de 2017**

Luego del acercamiento realizado a la sentencia de tutela T – 629 del 13 de agosto de 2010, relacionado con la prostitución y el derecho laboral, se realiza el análisis de la sentencia T- 073 del 06 de febrero de 2017, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio. Dicha providencia busca delimitar el actuar de la prostitución en las llamadas zonas de tolerancia o de prestación de servicio de alto impacto, evitando que ciertas prácticas se realicen en cualquier territorio y procurando que las personas que se encuentran dedicadas al ejercicio de la prestación de servicios sexuales lo practiquen basados en los derechos que tienen todos los ciudadanos de

dignidad, libertad e igualdad. A continuación, se plantearán los hechos que originarían esta acción de tutela:

### *Hechos relevantes*

- La accionante, es la propietaria de la Taberna Barlovento, establecimiento comercial heredado de sus padres, ubicado en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander. Tiene por objeto social la práctica de servicios sexuales y la venta de bebidas frías. Es atendido por mujeres mayores de edad de nacionalidad colombiana y venezolana.
- Fue fundado en el año 1935, por consiguiente cuenta con más de 80 años de trayectoria. El horario de atención al público del establecimiento es en horas nocturnas y solamente los días sábados y domingos. Subraya la propietaria que el uso del suelo que le reclaman las autoridades del municipio, es posterior a la apertura del establecimiento comercial, así mismo que el día 1 de agosto de 2015 la Policía de Chinácota, interpone comparendo “por ejercer la prostitución en establecimiento sin la documentación reglamentaria”. (Sentencia T073, 2017)
- En el mes de noviembre del 2015, concretamente el día 25 la accionante presenta en el despacho del inspector de policía de Chinácota toda la documentación que poseía del establecimiento y se le asigna a la solicitud el radicado 6010.
- El Inspector de Policía del Municipio de Chinácota responde este oficio con radicado 6010 el día 15 de diciembre del año 2015, solicitando adjuntar la documentación correspondiente, en especial la autorización al uso de suelos que debe tener el establecimiento comercial, en un plazo no mayor a 30 días y si no cumple con la solicitud

realizada tendría como consecuencia el cierre del local. Los documentos solicitados, son: el acta de inspección sanitaria, la certificación expedida por los bomberos, las escrituras del local donde conste el título de propietaria, el registro de Sayco-Acinpro, el Rut correspondiente, la estampilla de previsión social municipal y el certificado de distancia para el expendio de licores.

- El 8 de febrero del año 2016 la alcaldía de Chinácota envía citación a la accionante, solicitando su presencia en la sede de la alcaldía, con el fin de notificarla respecto a la resolución 2016-009 expedida por dicho despacho. En este acto administrativo ordena la suspensión temporal del establecimiento comercial denominado Taberna Barlovento por el plazo de 2 meses, mientras adjunta la documentación para evitar el cierre definitivo.
- El 12 de febrero de 2016, el apoderado de la propietaria de la Taberna Barlovento, se notifica. Luego, el día 23 de febrero de el mismo año interpone un recurso de reposición y en subsidio de apelación, aclarando que la autorización que expide la Secretaría de Planeación del municipio de Chinácota debería atender el artículo 4 del decreto 1879 de 2008 que expresa lo siguiente “ [...] los propietarios de establecimientos de comercio podrán realizar de manera previa o posterior la notificación de apertura por[...]: vía virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante la autoridad de planeación respectiva,[...] se presume la buena fe del comerciante”. Al igual que no se podrán exigir licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos anteriores a la entrada en vigencia de la norma según el artículo 1 y 5 de la ley 232 de 1995.
- En el mes de junio del año 2016 en particular el día 16, la alcaldía de Chinácota expide la resolución 175, donde niega el recurso de apelación y exige lo contemplado en el artículo

4 de la ley 232 de 1995 entre ellos la autorización del funcionamiento por parte de planeación y resalta que la zona donde se encuentra el establecimiento es una zona residencial, en donde el uso principal debe referirse a la vivienda urbana, además indica que a 105 metros del establecimiento se encuentra un colegio, por lo cual no es compatible el uso del suelo con el objeto social de la Taberna Barlovento propiedad de la accionante y, por consiguiente, no podría operar más.

- Por lo anterior, la accionante solicita al juez de tutela que se le protejan a ella y a las 15 trabajadoras del establecimiento comercial “Taberna Barlovento” los siguientes derechos que se consideran fundamentales: al trabajo digno, a la igualdad y al debido proceso, al plantear que su actividad es la única fuente de ingresos.

El inspector de policía del Municipio de Chinácota, el señor Carlos Alberto Toro Muñoz, afirmó, al hacer uso del derecho de contradicción, que no recibió la totalidad de los documentos exigidos para el correcto funcionamiento del establecimiento comercial. Le informó al apoderado de la dueña del establecimiento comercial, el señor Andrés Delgado Gil, que él como inspector de policía se encontraba impedido por lo cual se apartaría del trámite administrativo, basándose en unas investigaciones penales y disciplinarias que se le estaban realizando y que la competencia del caso pasaría a otro Inspector. Razón por la cual la acción de tutela carecería de legitimación en la causa por pasiva al encontrarse desvinculado del proceso administrativo, adicional a esto, también refiere que no se encontró presente cuando se dio la presunta vulneración de los derechos de la accionante y de las 15 trabajadoras del establecimiento comercial.

A su vez La Alcaldía del Municipio de Chinácota, afirma dentro del proceso de tutela que la dueña del establecimiento “Taberna Barlovento” no tiene la calidad de madre cabeza de familia,

como tampoco es considerada como víctima del conflicto armado. Además, que las quejas respecto del establecimiento que llegan al despacho de la Alcaldía se refieren a que en altas horas de la noche se presentan disturbios que afectan el bienestar y la buena convivencia de la comunidad. Indica que inicialmente la “Taberna Barlovento” fue abierta al público en una dirección muy distinta a la que se tiene en la actualidad y que, por tanto, según los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Chinácota, la nueva ubicación no cumple con el uso del suelo. Señala, que la prostitución puede ser limitada conforme a la Sentencia T- 736 de 2015 en cuanto a los espacios públicos y a los lugares cercanos a las instituciones educativas. Por último, asegura que a la accionante no se le vulneró el derecho al debido proceso habida cuenta de que las decisiones tomadas se adoptaron sobre la base del derecho que tiene la comunidad respecto de la sana convivencia.

La Corte Constitucional plantea que las personas dedicadas a la práctica de la prostitución o prestadoras de servicios sexuales son más vulnerables y, por consiguiente, merecen una protección especial por parte del Estado al dedicarse a este tipo de actividades. Las entidades territoriales han optado por asentar estos establecimientos en las llamadas zonas de tolerancia, dado que, al encontrarse retiradas de las zonas céntricas de la población, no afectan la tranquilidad ni el ambiente sano de los ciudadanos

En el caso del Municipio de Chinácota, en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) no se tenía destinado un espacio público para la zona de Tolerancia del Municipio donde se pudiera asentar la Taberna Barlovento y otros espacios destinados a las casas de prostitución; esta situación ya había sido planteada por la Corte Constitucional en Sentencia T 736 de 2015, en su momento ordeno a la alcaldía De Yopal reubicar las casas de lenocinio en su plan de ordenamiento

territorial (POT) y el deber de “entregar al propietario del establecimiento un lugar (local) para desarrollar su actividad.”

Con este antecedente la Corte Constitucional , solicita al Concejo del municipio de Chinácota en el término de 5 días, señalar las zonas de tolerancia de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) donde se permitan las casas de prostitución o de lenocinio y de existir estas zonas, lo conmina a indicar la norma que reglamenta el ejercicio de la prostitución en el municipio de Chinácota así como las normas de ordenamiento territorial previas las del año 1935 y 1984, las multas que tuviera el establecimiento anteriores al 1 de agosto del año 2015, en contra del establecimiento o su propietaria como lo contextualiza la Sentencia 073 de 2017.

***Sentencia de única instancia.***

El juzgado promiscuo Municipal de Chinácota, en sentencia del día 26 de julio de 2016, declara la acción de tutela improcedente, debido a que la accionante fue notificada mediante aviso, sobre la resolución de fallo 175 del 13 de junio de 2016. También indica el mismo despacho que, según el Registro Único Tributario RUT, aportado por la propietaria del establecimiento registra un inicio de actividades posterior a la primera suspensión que se le realizó a la taberna, lo que le daría credibilidad a la tesis argumentada por la Alcaldía.

Menciona que la demandante cuenta con un medio idóneo alternativo a la tutela referido como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho a través de la cual podría solicitar la nulidad de la resolución emitida por la alcaldía de Chinácota, entidad que le sanciona.

### ***Consideraciones de la Corte Constitucional***

La Honorable Corte Constitucional plantea como problema jurídico bajo la ponencia del Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio lo siguiente:

¿Vulneraron la Alcaldía y la Inspección de Policía del Municipio de Chinácota los derechos al trabajo, debido proceso e igualdad de la accionante Nelcy Esperanza Delgado, como representante del establecimiento de comercio Taberna Barlovento, y de las prostitutas adscritas a este, al ordenar el cierre temporal de dicho establecimiento el 13 de junio de 2016 por no cumplir con el requisito de uso de suelos? (Sentencia T 073, 06 de febrero de 2017)

El código de general del proceso en su artículo 57 trae inmersa la figura del agente oficioso “Se podrá demandar o contestar demanda a nombre de persona de quien no se tenga poder, siempre que se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastara afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda [...]”. Afirma Díaz (2008) que dicho mecanismo en los casos del recurso de amparo, se instaura en nombre de otro, y en tanto no existe un poder que soporte su actuar procesal, éste debe ser explicado claramente en el escrito de la acción de tutela, así como las circunstancias que imposibilitan al afectado realizar su propia defensa.

Conforme a esta posibilidad legal, según la Sentencia T 073- 2017, la accionante instaura la acción de tutela en favor de ella y de las trabajadoras de la Taberna Barlovento como agente oficiosa de las mismas, por ver perjudicado su mínimo vital como también el derecho al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

En Colombia existen dos tipos de mecanismos para la protección de los derechos, 1) los mecanismos constitucionales: en los que se encuentra la acción de tutela, la acción de cumplimiento, la acción de reparación, la acción popular, la responsabilidad del Estado y el bloque de constitucionalidad. 2) Los legales y administrativos, se encuentran contemplados en la ley 99 de 1993, en los que se encuentra, la acción de Nulidad, servirían para la defensa de los derechos de los ciudadanos entre ellos los de las trabajadoras sexuales. Lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia T- 073 de 2017 manifiesta referente a la acción de tutela:

[...] algunos grupos con características particulares pueden llegar a sufrir daños o amenazas que, aun cuando para la generalidad de la sociedad no constituyen perjuicio irremediable, sí lo son para ellos, pues por encontrarse en otras condiciones de debilidad o vulnerabilidad, [...]que justifican un “tratamiento diferencial positivo”, y que amplía a su vez el ámbito de los derechos fundamentales susceptibles de protección por vía de tutela.

Se debe a mecanismos de defensa como la tutela que las trabajadoras sexuales pueden exigir sus derechos al no encontrarse éstos, regulados en leyes expedidas por el Congreso, ni decretadas por el gobierno. También “buscan proteger el interés general, tanto de grupos determinados como de grupos indeterminados, puesto que, al exigir el cumplimiento de un derecho colectivo, ya sea por una persona o por un grupo, se afecta necesariamente el interés general” (Mosquera y Hinestrosa, 2017, p.189)

Santos (2010) señala que con la instauración del denominado Estado Social de derecho y el auge de los derechos humanos producto de los desmanes cometidos durante la segunda guerra mundial, se empiezan a crear las bases para la protección de los derechos no solo políticos sino también civiles, dando origen años más tarde a los derechos de primera generación a los cuales el

Estado debe proteger y respetar al ser intrínsecos a la condición humana. Los de segunda y tercera generación, buscarían corregir los abusos que sufre la humanidad, son aquellos derechos que debe promover o proveer el Estado como garante de derechos. De manera que no solo tratarían al individuo en forma particular sino como una colectividad, conocidos también como los derechos de la solidaridad o de la humanidad. Esto nos lleva al surgimiento de uno de los mecanismos procesales que buscaría la protección de las personas cuando vean violados sus derechos, conocido con el nombre de la acción de tutela.

Debido a que el Estado ha ignorado no solo a las trabajadoras sexuales a quienes la Corte Constitucional considera como población vulnerable, en cuanto a que no se cuentan con leyes que regulen la prostitución en Colombia promovidas por el Congreso. También los dueños de los establecimientos comerciales se ven afectados por estos vacíos legales, por estas razones es que la acción de tutela entra a jugar un papel predominante cuando la corte expresa lo siguiente “el representante legal de la persona jurídica acude a la acción de tutela para reclamar la protección de sus derechos fundamentales como persona natural o el amparo de los derechos fundamentales que le asisten a la persona jurídica” (Sentencia T 073 de 2017).

La Constitución vela y proteger el derecho al trabajo legal materializado en una actividad independiente y subordinada, de dos maneras: 1) promoviendo leyes y condiciones necesarias para acceder al trabajo y que estas relaciones laborales se hagan en un ámbito de justicia y dignidad, cuando se está en escenarios de subordinación y dependencia. 2) vigilar que estas condiciones legales entre el empleador y los empleados se cumplan. Es decir, el Estado debe:

fomentar el acceso a medios de trabajo e, igualmente, el desarrollo y promoción de la empresa, esto es, el ejercicio de la libertad económica de que trata el artículo 333 de la Constitución Política. Esta, además de la libre competencia, protege la libertad de empresa, que corresponde a aquella libertad que se reconoce a todos los ciudadanos de realizar actividades económicas, dentro del marco constitucional y legal. (Sentencia SU062 de 2019)

Es importante aclarar, que la libertad de empresa es un derecho que tiene limitaciones legislativas, ya que se deben conciliar los intereses particulares frente a los intereses públicos garantizando un sano ambiente los cuales se deben ver reflejados en los planes de ordenamiento territorial así lo contempla la Corte en Sentencia C 192-2016 cuando señala que el derecho de propiedad no es absoluto y este puede limitarse por las autoridades municipales.

Sumando a lo anterior los Planes de Ordenamiento Territorial o (POT) son instrumentos técnicos y normativos que sirven para regular el territorio distrital o municipal, se encuentran regulados por la ley 388 de 1997. Sin embargo, no siempre en todos los municipios del país las zonas para la prestación de servicios de alto impacto se encuentran bien definidos o dibujados en los planes de desarrollo, es ahí cuando la jurisprudencia tiene que entrar a regular los vacíos legales que se presentan. De ahí que, “en el derecho colombiano el problema de la identificación de las normas jurídicas de origen judicial ha surgido como inevitable consecuencia de la creciente importancia que se ha dado a la jurisprudencia como fuente de derecho” (Pulido ,2008, p.127)

La autonomía administrativa se ve reflejada en el marco de descentralización territorial debido a la atribución dada por la Constitución Política de 1991 suprimiendo la dualidad entre un

Estado centralista o federal, y dándole cabida a la autonomía de las regiones. Afirma Rodríguez (2014) “implica un grado de independencia de las entidades territoriales, ejercida por medio del autogobierno y de la administración de los asuntos que más conciernen a dichas entidades, [...]el principio democrático, materializada en el municipio como “célula primaria del ordenamiento territorial”, (p. 283)

Según Delgado y Estupiñán (2019), existe una discrepancia entre la autonomía administrativa con la que gozan las entidades territoriales las cuales se encuentran soportadas en el principio de autonomía otorgado por la Constitución y los principios de la confianza legítima, el derecho al trabajo y la propiedad privada. Esto como consecuencia del vacío legal que se presenta con la implementación del POT, cuando no se tienen en cuenta los establecimientos de servicios de alto impacto en los municipios del país. Cabe mencionar que uno de los principales objetivos de la ley de ordenamiento territorial es:

Promover la armoniosa concurrencia de la nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes (ley 388 de 1997, art 4)

Se debe mencionar que la práctica de la prostitución en mayores de edad es lícita en nuestro país y no se encuentra penalizada, siempre y cuando se realice de una manera consciente, voluntaria y sea realizada por mayores de edad. Por ello, las entidades estatales deben permitir su ejercicio respetando los derechos de quienes se dediquen a tal actividad evitando, así, la estigmatización por parte de la administración y la sociedad en general. Así lo contempla la Corte

Constitucional cuando afirma que “el trabajo sexual en Colombia no ha sido abordado desde una perspectiva abolicionista, sino reglamentista”, es por ello que los servicios sexuales deben ser regulados (sentencia T 073 DE 2017).

Según Molina (2020) los establecimientos comerciales que prestan estos servicios sexuales, denominados prostíbulos, mancebías, casas de citas o lenocinio, lupanares entre otras, se centran alrededor de fábricas, zonas industriales donde la mayoría de sus empleados son hombres y que frecuentan estos lugares como forma de distracción. Es allí donde se ubican las llamadas “zonas de tolerancia” denominadas así por ser sitios donde se prestan servicios de alto impacto. Estas zonas se creaban anteriormente cerca de fábricas y hospitales con el fin de mitigar y controlar enfermedades de transmisión sexual, como también mitigar el acceso carnal violento que sufrían mujeres indefensas, pero con el crecimiento de las zonas urbanas, se busca que se muevan de las zonas residenciales, debido a que algunas en la actualidad se encuentran cerca a lugares deportivos, colegios e iglesias como es el caso de Lovaina y la Bayadera en la ciudad de Medellín; pero esto facultad de las autoridades municipales, distritales y policiales ir ajustando y contralando estos sitios revisando sus planes de ordenamiento territorial (POT) e ir realizando los cambios respectivos al uso del suelo.

A partir de la expedición del nuevo Código Nacional de Policía el perímetro de impacto de la prostitución no debería situarse:

Alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar

localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad.

Es deber de los concejos distritales o municipales, establecer la reubicación de estos lugares. Comenta Useche (2016), en el país son pocas las ciudades que tiene reglamentado en su Plan De Ordenamiento Territorial (POT) el uso del suelo para las prácticas de la prostitución, hasta ahora solo la Sabana de Bogotá es la única que dentro el uso del suelo había dado cabida a las zonas de servicios de alto impacto a través del Decreto Distrital 187 de 2002.

Uno de los objetivos más importantes con el que se crean estas zonas de tolerancia es para controlar la sana convivencia urbana entre los pobladores de la localidad y su sano esparcimiento, lo cual también ha sido sinónimo de exclusión de las personas que poseen establecimientos de servicios de alto impacto o ejercen la prostitución. Según Delgado y Estupiñán (2019), “en Colombia se evidencia una discriminación administrativa, debido a la inseguridad jurídica la cual ha trasgredido los derechos fundamentales entre ellos el derecho al trabajo, a la propiedad privada y al principio de confianza legítima” (p.9).

Pero aun siendo legitimo el funcionamiento de los prostíbulos como establecimiento de comercio en virtud de la aplicación del principio de igualdad y por el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Código de Comercio y en la Ley 232 de 1995, se ha encontrado estigmatizada la prostitución en el país debido a la existencia de los escrúpulos morales de una sociedad conservadora como la colombiana. Como lo afirma Delgado y Estupiñán (2019) se ha catalogado a las casas de prostitución como lugares indeseados y poco dignos de estima, los cuales deben ser abolidos o merecer manifestaciones negativas, aun encontrándose legitimados por la libertad de empresa inmersa en la Constitución Política de 1991..

Esta segregación se hace visible de dos maneras: la primera sería cuando de parte de la sociedad se estigmatizan las personas al no encontrarlas dignas, y la segunda sería cuando el Estado no regula el trabajo sexual que se realiza lícitamente, atentando, así, contra la confianza legítima que se ha depositado en él, y generando un conflicto entre los intereses particulares de las trabajadoras sexuales y el interés público que busca el bien común de los asociados.

En todas las ciudades del país existen zonas dedicadas a la prostitución las cuales tienen como principal objetivo evitar las practicas al aire libre de actividades consideradas como de alto impacto y que no afecten el entorno metropolitano o urbano. “Es claro que la plena calle, en ciertas horas y sin condiciones de seguridad, no ofrece garantías para quienes prestan estos servicios y hace que se generen comportamientos de proxenetismo y violencia en contra de ellos.” (Sentencia t 073 2017).

Es por ello, que los municipios en todos sus planes de ordenamiento territorial deben tener zonas dedicadas para la prestación de servicios sexuales según el decreto 400 de 2001 son :

“[...] los usos catalogados como servicios de alto impacto, relacionados con la actividad sexual (servicios de diversión y esparcimiento), [...], están considerados como usos restringidos en las áreas de actividad Industrial y áreas de comercio y servicios. Es por esto, que muchas de las llamadas zonas de tolerancia se encuentran en zonas de servicio al automóvil en las cuales se encuentran, talleres, latonerías, monta llantas, almacenes de repuestos, zonas de comercio calificado, zonas de comercio aglomerado, o zonas de comercio pesado”.

Pero también cabe destacar que estas zonas deben tener ciertas condiciones ambientales, higiénicas como de salubridad en el interior de estos establecimientos los cuales deben contar con

las licencias de construcción pertinentes que permitan el desarrollo de los servicios de alto impacto en las zonas urbanas, como lo determinan los artículos 1 y 2 del decreto citado.

### ***Decisión de la corte***

Es de resaltar que la Corte Constitucional al ver la problemática por parte de la Alcaldía del municipio de Chinácota respecto a la ubicación de la taberna Barlovento, ordena

- 1) La Corte confirma parcialmente el fallo de primera instancia, al considerarlo improcedente con relación al debido proceso.
- 2) Revoca la decisión de manera parcial amparando el derecho al trabajo por la accionante
- 3) Niega el derecho expresado por la accionante a la igualdad interpuesto en la acción de tutela.
- 4) El alto tribunal ordena la apertura inmediata del establecimiento comercial siempre y cuando éste cumpla con los lineamientos del Código Nacional de Policía y las normas administrativas, amparando el derecho al trabajo de la señora Nelcy Esperanza Delgado y la Taberna Barlovento, decisión conexa con su minino vital. A su vez deja sin efectos la resolución 175 del 13 de junio de 2016, la cual había sido expedida por la alcaldía del Municipio de Chinácota en la cual ordenaba el cierre del establecimiento comercial.
- 5) Ordena a al accionante cumplir con los lineamientos del Código Nacional de Policía y las normas administrativas, como también vincular a las trabajadoras a la seguridad social y pensional.
- 6) Ordena capacitar a todas las mujeres que presten el servicio de prostitución en cuanto a sus derechos laborales y exhorta al ministerio de trabajo que elabore una propuesta de regulación sobre el trabajo sexual en Colombia.

Cabe mencionar que de los tres magistrados de la Sala Sexta que conformaron la revisión de la acción de tutela, dos aprobaron la decisión de abrir el local inicialmente, pero hubo uno que realizó salvamento de voto en el cual exponía las razones que se despliegan en las próximas líneas.

### **Salvamento de Voto**

El magistrado Alberto Rojas Ríos consideró que no se tuvo en cuenta la supremacía del principio del derecho concerniente a la educación, de los menores y adolescentes del Municipio de Chinácota cuyo peso abstracto es innegable; por consiguiente, este derecho prevalece frente al derecho al trabajo expuesto por la propietaria del establecimiento comercial.

Sumado a lo anterior menciona que en la sentencia, no se considera la incompatibilidad existente entre los servicios de alto impacto, versus el uso del suelo destinado a las zonas residenciales y educativas. Exhortó improcedente la figura del mínimo vital alegada por la accionante, la cual solo se le concede a las personas naturales y no a las personas jurídicas.

La alcaldía de Chinácota después de la decisión de la Corte Constitucional, solicita la nulidad de la sentencia T 073 -2017, debido a que los territorios son autónomos en realizar la organización de sus regiones a través de los planes de ordenamiento territorial (POT) y esquemas de ordenamiento territorial (EOT), como factor esencial del principio de autonomía de gestionar sus propios intereses y autogobernarse como lo enmarca el artículo 287 de la Constitución Política. Ante estas manifestaciones de reproche por parte de la Alcaldía de Chinácota en las que manifestó que se estarían desatendiendo los precedentes sobre las competencias municipales.

La Corte Constitucional expresa que los fallos emitidos por esta corporación hacen tránsito a cosa juzgada; según lo establece el artículo 243 de la Constitución Política los cuales se resguardan en el principio de seguridad Jurídica. Por consiguiente, la nulidad solo podrá realizarse

antes de proferido el fallo que emite la corporación, aunque si se presentan violaciones al debido proceso, se declararía la nulidad de la sentencia. Como consecuencia de la solicitud de nulidad se tendrían que cumplir con unos requisitos exigidos por la corte:

- 1) Temporalidad, se da el termino de 3 días consecutivos a la notificación de la sentencia.
- 2) Legitimación en la causa por activa: EL incidente debe solicitarse o por quien haya sido parte del proceso o un tercero afectado.
- 3) Deber de argumentación: la persona que invoca la nulidad deberá demostrar con una carga argumentativa el desconocimiento del proceso, explicando de manera clara y expresa el quebrantamiento de la norma.

Al evaluar estos requisitos la Corte Constitucional valida que los tres requisitos se cumplen en la acción de nulidad interpuesta por el municipio de Chinácota, incurriendo en graves violaciones en cuento al debido proceso por cambio de los precedentes constitucionales al desconocer la Corte que la planeación y el ordenamiento del territorio son piezas fundamentales de las entidades municipales y se rigen por el principio de autonomía que les otorga la constitución como lo consagran las decisiones C-931 de 2006 y T 445 2016 desconocidas por la sentencia T 073-2017.

Al igual que lo anterior la Corte Constitucional desconoció la Sentencia C 192-2016, en la cual se establece que priman todas las normas de ordenamiento territorial de los municipios frente al derecho de propiedad de carácter particular invocado por la accionante propietaria de la taberna Barlovento. Luego de los argumentos planteados por la Alcaldía del municipio de Chinácota , referentes a la solicitud de nulidad de la sentencia T 073 de 2017, la sala plena de la

Corte Constitucional resuelve declarar la nulidad de la sentencia según el auto 449 del 30 de agosto de 2017.

Una vez hecho el análisis de las sentencias T 629 de 2010 y T 073 de 2017, se procede a examinar cual es la situación actual de la trabajadora sexual en la ciudad de Medellín, y se llega a la conclusión que los derechos invocados por la Corte no le son reconocidos a este grupo poblacional, lo que los ubica en un estado de indefensión y vulnerabilidad frente a la sociedad

### **Capítulo 3. Situación actual de la trabajadora sexual en la ciudad de Medellín.**

En el caso de Medellín particularmente, el ejercicio de la prostitución se remonta a finales de las décadas del siglo XIX, en este contexto influyeron fenómenos sociales como lo fue la estigmatización que tenían las madres solteras y que afectaron enormemente a la mujer cabeza de hogar. La familia era de orden patriarcal y las mujeres estaban sometidas a la autoridad del varón. Es en esta época, en donde las mujeres de los barrios menos favorecidos que carecían de la figura masculina en el seno de sus hogares, y que eran madres cabeza de familia, tuvieron que recurrir no solo a atender sus responsabilidades domésticas con sus descendientes, sino a asumir el rol de proveedoras, entrando así al mundo laboral a fin de velar por la subsistencia propia y de los suyos. Afirma David (2007), que las mujeres fueron excluidas de oficios especializados o con exigencias técnicas y son precisamente estas limitaciones las que dan origen al ejercicio de la prostitución, lo que concurrió que en el siglo XX esto se acentuara, pues esa mujer desamparada no podía acceder a unos recursos para el sostenimiento de su círculo familiar.

En la actualidad la ciudad de Medellín no cuenta con una cifra exacta de las personas dedicadas al trabajo sexual que se encuentran en la calle. Concretamente en el sector de la Veracruz en pleno centro de la ciudad, hay gran cantidad de personas ejerciendo la prostitución, por lo que es difícil calcularlo. Tener un censo aún para la propia administración es dispendioso. Esta actividad en la ciudad, también se realiza en sectores como Barbacoas, Cundinamarca, el sector del Raudal, el parque de las luces ubicado al frente del centro administrativo La Alpujarra, como también el sector del parque Berrio.

Ante la desprotección generada por el Estado, más aún sumado a la actual pandemia del COVID-19; como consecuencia las trabajadoras sexuales no han tenido según ellas, la ayuda suficiente por parte del Estado ni de la Alcaldía de Medellín y el único ingreso que han tenido es el que ha aportado algunas organizaciones, por lo cual deben seguir trabajando exponiéndose al latente virus, así lo manifiesta Claudia quien es trabajadora sexual de la plaza de la Veracruz en el centro de la ciudad.

Con el método cualitativo empleado en esta monografía se deduce que de las entrevistas hechas en el sector de la Veracruz; de las 10 trabajadoras sexuales encuestadas el promedio de edad es de 31 años. La cantidad de horas que dedican al ejercicio del trabajo sexual es de 9.2 horas diarias de lunes a domingo. De ellas el 80% eran madres cabeza de familia que sostienen el hogar. En el tema de relaciones sentimentales de las entrevistadas solamente una tiene pareja estable. Cuando se les pregunta en que estrato social viven, manifiestan vivir en el estrato 1 y 2. En el tema de salud que es tan importante debido a que se encuentran expuestas a enfermedades de transmisión sexual, cuando se encuentran enfermas la mayoría acude al sistema de selección de

beneficios para programas sociales (SISBEN), mientras que otras no acuden a ningún centro médico. Esta entrevista se realizó en el parque Veracruz, a diez mujeres que prestaban el trabajo sexual en la calle, en los meses de febrero- a marzo del año 2020.

Pero la versión de la Alcaldía de Medellín difiere en lo que manifiestan estas personas, pues el ente gubernamental desde hace tiempo ha desplegado labores de mitigación para aliviar la calidad de vida de las persona que dedicadas a la prostitución, y a pesar de las limitaciones del trabajo de campo de esta investigación por la situación del COVID19 se pudo conocer la versión del proyecto Por mis derechos, equidad e inclusión social, dirigida por la Dra. Olga Lucia Guzmán, quien lleva 7 años como supervisora del proyecto y que atiende población dedicada a la prostitución mayores de 18 años de la ciudad de Medellín.

Este proyecto identifica la persona en el ejercicio de la prostitución, desde cuando se dedica a ello, qué nivel de educación tiene, para atender necesidades de ella como son capacitación en alguna labor, servicio de salud, nutrición, habitabilidad que se puedan desarrollar en ellas, dinámica familiar, bancarización y ahorro y acceso a la justicia.

La población que se atiende se encuentra localizada en la ciudad de Medellín y que viven en barrios como Manrique, Aranjuez ,Campo Valdés , Santa Cruz , San Javier, Castilla pero ejercen su actividad sexual en el centro de Medellín, en sectores como Palace , Cundinamarca, el Chagualo, el Parque Berrio, San Diego, la 33, Guayabal la Raya ,Terminal del Norte, la Minorista, la Mayorista, salas de masajes y el sector de la Veracruz que es el que nos ocupa esta investigación.

Según la directora de Por mis derechos, equidad e inclusión social, actualmente no existen políticas públicas, pues para darse esto se deberían sumar características como son una administración que se enfoque en sacar adelante esta población y el compromiso de las

participantes, pues la población que ejerce la prostitución en la ciudad de Medellín, no se compromete con la actividad desplegada por esta entidad.

En la pandemia la oficina de Por mis derechos, equidad e inclusión social, intentó entregar mercados a las mujeres que se encontraban en sus bases de datos, pero muchas veces las llamadas telefónicas no eran contestadas, de 150 mujeres que llamaron según la directora, solo 60 contestaron y se les pudo entregar el recurso.

El horario de atención en la sede es de lunes a viernes de 7:30 a 5:30 pm y puede ir la trabajadora sexual que desee. La captación que realiza el proyecto cuenta con dos profesionales dedicadas a realizar la voz a voz del programa. En todos los lugares que se tiene población en el ejercicio de la prostitución, lo que más se ofrece es lo concerniente al desarrollo humano, se les invita a que se acerquen ya que tienen muchas dificultades, entre ellas lo concerniente a la salud. En la sede cuentan también con un recurso humano de trabajadoras en diferentes áreas como la psicología, enfermería, trabajadora social, área jurídica, profesional en familia, que se encuentran dispuestas a orientar a la mujer trabajadora sexual según sus necesidades.

Una vez ingresadas se les escucha y se evalúan las necesidades de subsistencia, las legales, como son la consecución de la cedula, la tarjeta de identidad de los hijos, etc. Para esto, esta entidad cuenta con una base de datos con el fin de atender la población más vulnerable.

Se les ayuda también con la educación, debido a que muchas de estas trabajadoras sexuales, en su mayoría no tienen un grado de escolaridad superior, sino primario. Se cuentan con dos profesionales para que les ayuden y le realicen el seguimiento.

Se tiene ayuda legal con todo lo concerniente a alimentos, empleabilidad, esto con el fin de prepararlas para ingresar a la vida laboral en otros campos. También cuentan con una asesoría

de bancarización, ahorro y vivienda, con el fin de que estas personas puedan acceder a estos servicios. Es un equipo multidisciplinario que busca con ello lograr una atención en todos los aspectos para mejorarles las condiciones como personas.

En la población hay personas que van diario a recibir talleres, una o dos veces por semana y se les asigna una ayuda monetaria con el fin de solventar el transporte desde su casa a la entidad, para que puedan asistir a estos, el cual se asigna según las condiciones de cada individuo.

Se les da alimentación, refrigerio e implementos para realizar el estudio, según los talleres en los cuales se encuentren matriculados. Manifiesta también la directora del programa que no significa que, porque vayan a la sede de Por mis derechos, equidad e inclusión social, las personas dejen de ejercer la actividad sexual, pues el programa busca mejorar su calidad de vida y realizar un acompañamiento para que ellas elijan que quieren hacer.

Las trabajadoras sexuales de la ciudad, se encuentran estratificadas y varían según el sector donde ejercen la prostitución, la edad y las condiciones de seguridad. En este sentido, las que están ubicadas en el sector de la Veracruz se encuentran en un rango muy bajo, pues un servicio sexual está entre 15.000 y 25.000 pesos, cifra muy baja en comparación a lo que recibe una trabajadora sexual en otra parte de la ciudad. La mayoría de ellas son estigmatizadas por su trabajo y se sienten agredidas por todo lo que se les dice, además a la sociedad se olvida que son seres humanos, madres, hijas, hermanas y abuelas, manifiesta la directora del programa.

A largo plazo el Programa por mis derechos, equidad e inclusión social, busca dictar talleres a varios sectores de la población como universidades, colectivos de taxistas, colegios, así sea de manera virtual con el fin de concientizar a las personas sobre la estigmatización que sufre este colectivo.

Confirma la directora que no tienen estadísticas confiables, y que ellos no son competentes para realizar el censo debido a cuestiones éticas, que no caben en el programa. Hay trabajadoras sexuales que llevan más de 5 años en el programa, pero en la oficina del Programa por mis derechos, equidad e inclusión social, no tiene una cifra exacta de las personas que han dejado de ejercer la prostitución. El objetivo del programa como tal es un acompañamiento en la calidad de vida de las trabajadoras sexuales. La medición de egreso se realiza cuando han cumplido un porcentaje de las actividades que brindan como educación, talleres para el empleo entre otros, y este ha sido de un 80%, en este sentido ya se les puede dar una salida del programa, pero no tienen un cálculo verídico. Como también hay otras personas que ya no ejercen el trabajo sexual, pero continúan yendo a las instalaciones del programa, porque aún no han cumplido el porcentaje estimado por la oficina.

El programa lo asesora una persona componente en el área de la salud, y redirecciona a la trabajadora sexual a las entidades prestadoras de salud, para acceder a estos servicios.; según datos de la oficina del Programa por mis derechos, equidad e inclusión social, en el año 2019 se atendieron un total de 1371 participantes (hombre y mujeres en ejercicio y riesgo de prostitución) de los cuales 1025 ingresaron al proyecto y 350 se encontraban en seguimiento de años anteriores. Sumado a ello 535 deseaban abandonar el ejercicio de la prostitución a 32 no les interesaba cambiar de trabajo y 252 no respondieron.

En relación al sexo e identidad de género se presenta la siguiente tabla de los participantes programa por mis derechos año 2019.

**Tabla 1 Relación al sexo e identidad de género programa por mis derechos.**

<b>Mujeres (88%)</b>	<b>Homosexual (1%)</b>	<b>Bisexual (1%)</b>	<b>Transgenerista (5%)</b>	<b>No responden a identidad de género (94%)</b>
<b>Hombres (12%)</b>	<b>Homosexual (11%)</b>	<b>Bisexual (0%)</b>	<b>Transgenerista (11%)</b>	<b>No responden a identidad de género (77%)</b>

Fuente programa por mis derechos, equidad e inclusión – 2019

**Rango de edades atendidas en el año 2019, por el programa por mis derechos equidad e inclusión.**

**Tabla 2 Rango de edades personas atendidas en el programa por mis derechos año 2019.**

<b>Rango de edad</b>	<b>Mujeres (%)</b>	<b>Hombres (%)</b>
65-69	0.8	0.2
60-64	1.3	0.0
55-59	3.8	0.4
50-54	4.5	0.6
45-49	5.8	0.2
40-44	7.7	0.9
35-39	14.3	1.5
30-34	13.7	1.5
25-29	16.5	3.2

20-24	16.1	3.0
18-19	4.7	0.2

Fuente programa por mis derechos, equidad e inclusión – 2019

### Nivel de escolaridad de las personas atendidas en el año 2019.

**Tabla 3 Nivel de escolaridad personas atendidas programa por mis derechos**

Nivel de escolaridad	No. De participantes
No responden	18
Técnica	55
Tecnológico incompleto	2
Tecnológico	8
Universitaria	17
Secundaria incompleta	458
Secundaria	443
Primaria incompleta	182
Primaria	184

Fuente programa por mis derechos, equidad e inclusión – 2019

En cuanto al tiempo en que llevaban ejerciendo la prostitución pudo concluirse que 244 personas de las 819 encuestadas llevaban más de 10 años, entre 10 y 5 años 160, entre 1 y 5 años 281, menos de 1 año 132 y no respondieron 2.

El presupuesto que se tiene estimado de \$ 500.000.000 millones por convenio, pero por el tema de la pandemia no se ha realizado la ejecución, se tiene estimado que con este dinero desde el 14 de septiembre fecha en que realizaron de nuevo la apertura de la sede se pueden vincular alrededor de 650 personas dedicadas a la prostitución hasta el 31 de diciembre.

Comenta la directora que el programa es muy conocido en el sector de la Veracruz, que cuando hay ido a realizar captación de personas que se dedican a la prostitución muchas ya se

encuentran adscritas o conocen del Programa, a pesar de que las trabajadoras sexuales no se han comprometido con el programa conociendo de este.

Dentro de las personas que se dedican al ejercicio de la prostitución y que han pasado por el programa, solo 3 o 4 cotizaban a pensión, como consecuencia de que ellas solo piensan en vivir el día a día.

La sociedad hoy demanda personas se apropien de la causa de políticas públicas que conlleven a exigirle al Estado que estas mujeres puedan acceder a garantías laborales concedidas en la sentencia T 629 de 2010.

De mucha ayuda sería sobre todo para las personas dedicadas al ejercicio de la prostitución acceder al derecho de asociación sindical, consagrado en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles , Políticos y Cultural y en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos elaborada en el ámbito de la Organización de Estados Americanos y ratificado en la sentencia T 629 de 2010 como un garante de que no se vulnere ninguna clase de derechos propios del ser humano.

Aunque en el país ya existen algunas asociaciones sindicales como es el caso de Sintraseco, según Fidelia Suarez cabeza de este sindicato, que agrupa a más de 600 mujeres en Colombia, en el país viene creciendo el número de trabajadoras sexuales y las edades oscilan entre los 19 y 25 años y afectan a las mujeres que se encuentran ejerciendo en el rango de edad mayor a los 40 años. (El TIEMPO, 2016).

Este sindicato único en el país por las características de quienes lo componen fue fundado por 28 mujeres todas trabajadoras sexuales, que quisieron organizarse y reclamar por sus derechos,

con el fin de lograr mejores condiciones de vida en el año 2015 en la ciudad de Bogotá, y a la invisibilización por parte del Estado que desconoce sus derechos

Ahora, ya organizadas, podrán elevar su voz y exigir equidad social, la cual para ellas pasa por la legalización de su trabajo y el establecimiento de políticas públicas de cobertura en salud integral, educación, vivienda y seguridad social, tal como existen para el resto de la población económicamente activa” (Escuela Nacional Sindical, 2015)

Como una medida en el mes de agosto del año 2020 radicaron varias organizaciones (ONG) que defienden los derechos de la trabajadora sexual, un derecho de petición, reclamándole a la Secretaría de inclusión social, familia y derechos humanos dependencia adscrita a la Alcaldía de Medellín, que cumplieran con lo exigido en el fallo otorgado por la Corte Constitucional en la sentencia T – 629 del año 2010, en cuanto a los derechos laborales y sociales reconocidos por la máxima corporación a las personas que prestan servicios sexuales en Colombia y que hasta ahora les han sido desconocidos en la Ciudad. Según la organización (ONG) “Putamente poderosas” el 88% de las trabajadoras sexuales en Medellín no cotiza a pensión y el 65 % no está inscrito en ningún sistema de salud (Putamente Poderosas, 2020).

Hoy más que nunca urgen medidas más efectivas como los programas mencionados, que garanticen una mejor calidad de vida de estas personas, el derecho a la vida digna, el respeto por su integridad personal, aun por parte de las autoridades de policía. En cuanto a la seguridad social el Estado debe implementar modelos que garanticen el derecho a la pensión, ausente en los trabajadores informales que no cotizan, y como se dijo anteriormente el derecho a la asociación sindical como guardián de sus derechos fundamentales.

## **Conclusiones**

Se puede concluir con lo analizado en la primera parte que la práctica de la prostitución es uno de los oficios más antiguos de la humanidad. Los Estados a través de la historia se han encontrado con que en el desarrollo de esta actividad han concurrido una serie de fenómenos sociales, como es la estigmatización hacia las personas dedicadas a esta actividad, pues esta se ha interpretado como un ejercicio que va en contra de las buenas costumbres y la moral propias de algunas culturas.

En este sentido en la historia de la humanidad en ese afán de manejar el ejercicio de la prostitución se han diseñado modelos que han buscado desde abolirla o prohibirla, hasta permitirla, eso sí, de una manera reglada.

Con lo desarrollado en esta investigación, se puede concluir que las trabajadoras sexuales requieren de la protección en cuanto a la dignidad laboral que establece la Corte Constitucional en la Sentencia T – 629 de 2010. Esta sentencia hito en el ordenamiento jurídico colombiano, determinó que una persona que se dedica al ejercicio de la prostitución tiene los mismos derechos laborales de una persona que se dedica a otra actividad.

Dentro de los grandes logros de esta sentencia, sobresalen el reconocimiento del trabajo sexual como tal, la connotación de las trabajadoras sexuales como sujetos de especial protección constitucional, el reconocimiento de los derechos fundamentales de las prostitutas y la imposición de obligaciones a otras autoridades públicas para la reivindicación de los derechos de este grupo social.

Y va más allá, recalca que, por tener esos mismos derechos laborales, la persona que trabaja como prostituta, goza de la estabilidad laboral reforzada consagrada en las leyes colombianas, como, por ejemplo, el fuero de maternidad del que goza cualquier trabajador colombiano y que debe ser aplicado a esta.

Uno de los factores que llevan a que las mujeres prostituirse es la falta de educación; no todas las personas cuentan con los ingresos necesarios para realizar estudios básicos y mucho menos superiores, además estas personas no cotizan al sistema de seguridad social, lo que les garantizaría mejores condiciones de vida.

Esta actividad debe ser regulada completamente por el Estado y se deben crear leyes que regulen el ejercicio de la prostitución, como la creación de empresas destinadas a prestar servicios sexuales, en zonas de tolerancia en todos los municipios del país, así lo referencia la sentencia T 073 de 2017, aunque en la actualidad son pocos los Planes de Ordenamiento Territorial que tienen contempladas las zonas de servicios de alto impacto en sus municipios, generando con ello una discriminación con estos establecimientos y con la prestación que tienen como fuente de trabajo la actividad sexual.

En el fondo la sociedad colombiana aún está enmarcada por valores morales y religiosos que perjudican notoriamente la figura de la prostituta y de las casas de prostitución en este país. Pues Colombia ha sido un pueblo históricamente conservador en sus costumbres a través de la historia, lo que las convierte en personas muy vulnerables, que no conocen sus derechos sociales y civiles, y las ha puesto en desventaja en materia del acceso a derechos fundamentales.

En la ciudad de Medellín son muchas las personas que realizan el trabajo sexual, pero no se tiene un censo de la población que se encuentra hoy dedicadas a esta actividad. Es necesario

que se hagan políticas públicas por parte del Estado, como lo sugieren desde el Programa por mis derechos, equidad e inclusión, de la Alcaldía de Medellín, y de organizaciones no gubernamentales como Putamente Poderosas, que trabajan por que a las trabajadoras sexuales se les reconozcan sus derechos.

En medio de estas actividades las cuales se encuentran dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas prostituidas, ha faltado sembrar conciencia en esta población, pues en ellas aflora esa desconfianza hacia el Estado producto del abandono a que han sido expuestas, se ven en ellas una desconfianza hacia el mundo exterior, producto del maltrato físico y moral que han sufrido en el ejercicio de su trabajo. Lo fundamental para mejorar la calidad de vida de estas personas debe estar enfocado en programas educativos que las capaciten sino en otras actividades, en el conocimiento de sus derechos fundamentales, como el derecho a la justicia. Qué bueno fuera, por ejemplo, que aprendieran a hacer un derecho de petición, serviría de mucho para el acceso al servicio de salud, a subsidios de vivienda, etc. Pues según la Corte en su sentencia T629 este grupo poblacional es considerado como sujetos de protección constitucional, aunado a que muchas personas de estas son madres cabeza de familia.

También con el fin de buscar la defensa de sus derechos laborales, incoados en la sentencia citada, el derecho a la asociación sindical también relacionado en esta, y contemplado en tratados internacionales, algunos citados en esta investigación, que permitan ser garante para la solución de los conflictos que estas personas sufren a diario, los cuales ante la indiferencia del Estado y de la sociedad marcan peligrosamente la vida de estas personas.

## **Referencias**

- Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Collazos Pinto, J. (2019 de Noviembre de 2019). La resistencia de las guerreras del centro en Medellín. *El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/cultura/la-resistencia-de-las-guerreras-del-centro-en-medellin/>
- Daich, D. (2012). (2012). ¿ Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. *RUNA, archivo para las ciencias del hombre*, 33(1), 71-84. Obtenido de <http://revistascientificas2.filo.uba.ar/index.php/runa/article/view/340/317>
- David Bravo, A. I. (2007). *Mujer y trabajo en Medellín : condiciones laborales y significado social, 1850 - 1906*. Investigación , Universidad de Antioquia, Departamento de Historia, Medellín Obtenido de [http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/14902/4/DavidAlba\\_2006\\_MujerTrabajoMedellin.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/14902/4/DavidAlba_2006_MujerTrabajoMedellin.pdf)
- Del castillo Romero Calvo, M. (Junio de 2018). *Los fundamentos filosóficos sobre la regulación de la prostitución en la antigüedad: Grecia Y Roma*. Departamento de Filosofía del Derecho . Sevilla: Universidad De Sevilla. Recuperado el 03 de Mayo de 2020, de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/84895/TFG%20ROMERO%20CALVO%20MAR%C3%8DA%20DEL%20CASTILLO%202018.pdf?sequence=1>
- Del Corral Herrera, M., & Caleb lopez, M. (4 de Mayo de 2018). "La imagen como manipulación desde su fetiche: María Magdalena, el ícono que pasó de ser el apóstol mujer más próximo al Cristo; a el símbolo de la prostituta arrepentida... ¿política o religión? *Estudios Transdisciplinarios sobre Cultura en América Latina*, 1(0), 102-1025. Obtenido de Dias contados: [https://www.researchgate.net/profile/Berenice\\_Romano4/publication/338923854\\_Difraccion\\_de\\_una\\_escritura\\_fractalidad\\_y\\_fragmento\\_como\\_recursos\\_para\\_la\\_brevedad\\_en\\_el\\_grafografo\\_de\\_salvador\\_elizondo/links/5e330d1d458515072d70ed94/difraccion-de-una-escritura](https://www.researchgate.net/profile/Berenice_Romano4/publication/338923854_Difraccion_de_una_escritura_fractalidad_y_fragmento_como_recursos_para_la_brevedad_en_el_grafografo_de_salvador_elizondo/links/5e330d1d458515072d70ed94/difraccion-de-una-escritura).
- Domínguez Monedero, A. J. (2001). Las esclavas Sagradas de Afrodita. *ARYS*, 4, 111-139. Obtenido de Universidad de Huelva.
- Franco, J. (1970). La prostitución: Problema humano y social. *Revista Académica de la Universidad Centroamericana*(12), 53-64. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/2291/1/La%20prostituci%C3%B3n%20Problema%20humano%20y%20social.pdf>
- García Alonso, R. (s.f.). *la prostitución como arma de violencia contra los trabajadores del sexo. Estudio de los diferentes modelos político-criminales y legales en el ámbito nacional e internacional*. Cataluña: Universitat Oberta de Catalunya -UOC. Obtenido de <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/67426/9/rgarciaalonTFG0717memoria.pdf>
- Gómez Espinosa, J. A. (2012). *Ordenando el orden: la policía en Medellín 1826-1914. Funciones y estructuras*. Tesis maestría, Universidad Nacional de Colombia, Escuela de Historia,

- Medellin . Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de Escuela de Historia.: <http://www.bdigital.unal.edu.co/6029/1/98496275.2012.pdf>
- Heim, D. (2011). Prostitución y derechos humanos . *Comunicación en las XXIII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: “Las claves de la Filosofía del Derecho del siglo XXI”*, 234-251.
- Herreros González, C., & Santapau Pastor, M. C. (2005). Prostitución y matrimonio en Roma ¿uniones de hecho o de derecho? *Iberia: Revista de la Antigüedad*(8), 89-112. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2526194>
- Iglesias Rodriguez, J. J., Perez Garcia, R., & Fernandez Chavez, M. (2015). *Comercio y cultura en la edad Moderna*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla. Recuperado el 24 de Mayo de 2020, de [https://digital.csic.es/bitstream/10261/186790/1/XIII%20R.Cient%c3%adfica\\_Sevilla\\_2014\\_pp.1455-1468\\_Torremocha\\_Hern%c3%a1ndez.pdf](https://digital.csic.es/bitstream/10261/186790/1/XIII%20R.Cient%c3%adfica_Sevilla_2014_pp.1455-1468_Torremocha_Hern%c3%a1ndez.pdf)
- López agudelo, W. J. (2016). *Control y orden de la prostitución en Medellín, 1900-1930*. Trabajo de grado, Univesidad de Antioquia, Departamento de Historia, Medellín. Obtenido de [http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/14909/1/LopezWrenda\\_2016\\_ControlOrdenProstitucion.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/14909/1/LopezWrenda_2016_ControlOrdenProstitucion.pdf)
- López Expósito, M. (2019). *Modelos de regulación de la prostitución*. Universidad de Jaen, Facultad de ciencias sociales y jurídicas . Obtenido de [http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/10853/1/TFG\\_Modelos\\_de\\_regulacin\\_de\\_la\\_prostitucin.pdf](http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/10853/1/TFG_Modelos_de_regulacin_de_la_prostitucin.pdf)
- Lorente Muñoz, M. (2020). El Concilio de Elvira: introducción al estudio del primer testimonio eclesiástico del siglo IV en Hispania (análisis interno de la fuente y comentario de algunos cánones) . *LA RAZÓN HISTÓRICA. Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas*.(45), 139-150. . Recuperado el 23 de Mayo de 2020, de <https://www.revistalarazonhistorica.com/app/download/11793587798/LRH+45.8.pdf?t=1583486327>
- Magaña Villaseñor, L. D. (Diciembre de 2014). Magaña Villaseñor, Luz del Carmen (2014). El deseo y el erotismo detrás de la imagen de María Magdalena: Un análisis sobre la visión del cuerpo como depositario de lo erótico. *El Artista*,(11), 225-234. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/874/87432695013.pdf>
- Molina, G. (31 de Octubre de 2014). La mujer en Grecia y Roma. En M. Cabrera Espinosa, & J. A. López Cordero (Ed.), *VI Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres* (págs. 1-23). Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén. Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4947452.pdf>
- Montalbán Lopez, R. (21 de 09 de 2016). El oficio más antiguo del mundo”. Prostitución y explotación sexual en la Antigua Roma. *Raude-Revista de Estudios de las Mujeres*, 4, 155-177. Recuperado el 03 de 05 de 2020, de <http://ojs.ual.es/ojs/index.php/RAUDEM/article/view/1753/2314>

- Montoya Restrepo, L. F., & Morales Mesa, S. A. (2015). La prostitución, una mirada desde sus actores. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(1), 59-71. Recuperado el 2 de Mayo de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4978/497856276005>
- Peña, M. (2016). *La compra-venta del amor: la prostitución en la antigua Grecia*. Obtenido de [https://www.academia.edu/26571720/La\\_compra-venta\\_del\\_amor\\_la\\_prostituci%C3%B3n\\_en\\_la\\_antigua\\_Grecia](https://www.academia.edu/26571720/La_compra-venta_del_amor_la_prostituci%C3%B3n_en_la_antigua_Grecia)
- Por Mis Derechos Equidad E inclusion*. (31 de Octubre de 2014). Obtenido de Medellín Todos Por La Vida: <https://pormisderechosedequidadeinclusion.wordpress.com/2014/10/31/derechos-de-vida-que-merecen-ser-compartidos/>
- Ramírez Patiño, S. P. (2011). Cuando Antioquia se volvió Medellín, 1905-1950. Los perfiles de la inmigración pueblerina hacia Medellín. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 2(38), 217-253. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1271/127122624009.pdf>
- Rangel, N. (2008). Moras, jóvenes y prostitutas: acerca de la prostitución valenciana a finales de la edad media. *Miscelánea Medieval Murciana*(32), 119-130. Obtenido de <https://revistas.um.es/mimemur/article/view/j49321/47181>
- Real Academia Española (2019) Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.3 en línea]. Obtenido de: <<https://dle.rae.es>>. (s.f.).
- RedTraSex -Red de Mujeres Trabajadoras sexuales de Latinoamérica y el Caribe. (9 de Marzo de 2015). *Asmubuli y policía nacional trabajarán para reducir abusos y violencia*. Obtenido de <http://www.redtralsex.org/>: <http://www.redtralsex.org/ASMUBULI-y-Policia-Nacional>
- Rivera Restrepo, J. M. (2017). Algunos apuntes jurídicos sobre la prostitución en Chile. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 50(148), 361-392. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332017000100361&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000100361&lng=es&tlng=es).
- Rodríguez Villoria, M. d. (2015). *Factores psicosociales asociados a la prostitución: la percepción social y de las trabajadoras sexuales*. Departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológicos. Salamanca: Universidad de Salamanca. Obtenido de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128785/DPETP\\_Rodr%EDguezVilloriaMCA\\_Factorespsicosociales.pdf;jsessionid=00E1ECB370154391E9FFB66BF04B3267D?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128785/DPETP_Rodr%EDguezVilloriaMCA_Factorespsicosociales.pdf;jsessionid=00E1ECB370154391E9FFB66BF04B3267D?sequence=1)
- Salamanca Guzman, M. (Junio de 2012). Prostitución y corrupción de menores vista desde el código penal colombiano de 1889 y los códigos de policía de 1886 y 1914. *Historia 2.0, Conocimiento histórico en clave digital*, 2(3), 26-36. Recuperado el 30 de mayo de 2020
- Santoyo Salgado, S. (2017). *Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea*. Grado en Educación Social, Universitat de les Illes Balears. Obtenido de [https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3861/Santoyo\\_Salgado\\_Sofia.pdf?sequence=1](https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3861/Santoyo_Salgado_Sofia.pdf?sequence=1)

- Segura, C. (12 de Mayo de 2008). La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión. *Clio y Crimen*(5), 24-38. Recuperado el 03 de Mayo de 2020, de [http://durango-udala.eus/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1\\_515\\_1.pdf](http://durango-udala.eus/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_515_1.pdf)
- Tamayo Ortiz, H. (9 de Octubre de 2017). El plan para mejorar la calidad de vida de personas en prostitución. *El tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/en-medellin-buscan-mejorar-la-calidad-de-vida-de-las-personas-en-prostitucion-139018>
- Tamayo Ortiz, H. (9 de Octubre de 2017). El plan para mejorar la calidad de vidas de personas en prostitucion. *EL TIEMPO*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/en-medellin-buscan-mejorar-la-calidad-de-vida-de-las-personas-en-prostitucion-139018>
- Tostado Javier, F. (08 de Abril de 2013). *Edad Media: de oficio prostituta*. Recuperado el 23 de Mayo de 2020, de [franciscojaviertostado.com](http://franciscojaviertostado.com): <https://franciscojaviertostado.com/2013/04/08/edad-media-de-oficio-prostituta/>
- Villacampa Estiarte, C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultado. *Revista de derecho penal y criminología*,(7), 81-142. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>
- zapatero, M. p. (2016). Sobre mancebas y mancebias en los siglos XIV-XV. *Universidad Catolica Argentina, Facultad de Filosofia y Letras*, 91-107. Recuperado el 23 de 05 de 2020, de <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/EHE/article/viewFile/239/243>
- Fernando Rey Martínez, Ricardo Mata Martin y Nohemí Serrano Argüello (2004) Prostitución y Derecho. *Thomson Arazandi*. Madrid. pp 13-37
- Hinestrosa, F. (2007). *Tratado de las obligaciones. Tomo I: Concepto, Estructura, Vicisitudes*. Universidad Externado
- Congreso De La República (12 de julio de 2012) *Ley 1564 DE 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)
- Congreso De La República (24 de Julio de 2000) *Ley 599 DE 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.htm](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.htm)
- Código Sustantivo del trabajo. (2020) Esta edición se trabajó sobre la publicación de la Edición Oficial del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_sustantivo\\_trabajo.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html)

- Mosquera Caro, E. D. R., y Hinestroza Cuesta, L. (2017). La acción de tutela: ¿Mecanismo transitorio o autónomo para la protección de derechos colectivos de los grupos étnicos en Colombia? *Justicia*, (31), 188-202
- Santos de Aguirre M. (2010) Los derechos humanos de tercera generación Recuperado de : <https://core.ac.uk/reader/297178740>.
- La Sala Plena de la Corte Constitucional (14 de febrero de 2019) Sentencia SU062/19 [MP. Carlos Bernal Pulido] [https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/su-062\\_2019.htm](https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/su-062_2019.htm)
- Ortiz Pulido, F. E. (2008). elementos relevantes para el análisis de las sentencias de la corte constitucional colombiana. *Novum Jus*, 2(1), 125-152. Recuperado de: [http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105\\_16228\\_elementos-relevantes.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105_16228_elementos-relevantes.pdf)
- Estupiñan Quesada, L. D., & Delgado Baquero, J. L. (2019) Análisis jurídico de la discrepancia entre la autonomía administrativa y los establecimientos de comercio sexual, respecto del uso del suelo en Colombia.[ Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Derecho Administrativo]. Universidad Santo Tomás. Obtenido de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/17818/2019jessicadelgado.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Sala Plena de la Corte Constitucional (6 de febrero de 2017) Sentencia T-073/17. [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>
- Congreso De La República (2016) *Ley 1801 de 26 de Julio de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*. Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>
- Useche Charry, M. A. (2017). Generación de lineamientos de gestión urbana para las zonas especiales de servicios de alto impacto (ZESAI) con base en la valoración económica de la influencia de dichas zonas sobre el precio de la propiedad residencial al interior de las mismas. Caso de estudio UPZ La Sabana, Alcázares y Américas. [Trabajo de grado para optar el título de Especialización en Gestión Ambiental Urbana] Universidad Piloto de Colombia. Obtenido de: <http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/3198>
- El Congreso De La República (diciembre 29 de 1995) Ley 232 DE 1995. Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales. Reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=316>.
- El Presidente de la República de Colombia (16 de junio de 1971) Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio. Obtenido de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html)
- El Alcalde Mayor De Bogotá, D.C (9 de mayo de 2001) *Decreto 400 de 2001 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Por el cual se define la localización de las zonas de tolerancia y se reglamentan las condiciones para su funcionamiento*. Obtenido de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=71387&dt=S>

García, C. A; Granado, A. Alvarez; Murillo, D. (2012). *Análisis de la sentencia T-629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales en Colombia* [ Doctoral disertación] Universidad Libre de Pereira.

El TIEMPO. (30 de ABRIL de 2016). Sintrasexco, el primer sindicato de prostitutas en Colombia. *EL TIEMPO*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16578784>

Colombia. Corte Constitucional. Jueves, 13 de agosto de 2010. Sentencia T- 629 de 2010, sobre derechos a la igualdad de trabajadora sexual. M.P: Juan Carlos Henao Perea.

Las trabajadoras sexuales ya tienen sindicato, el primero de su clase en el país (2015). *Escuela Nacional Sindical*. Recuperado en: <https://ail.ens.org.co/mundo-sindical/las-trabajadoras-sexuales-ya-tienen-sindicato-primero-clase-pais/>

Putamente poderosas. (2020) Organización que busca visibilizar las problemáticas existentes alrededor del trabajo sexual en Colombia. Recuperado de: <https://www.facebook.com/Putamentepoderosas/photos/pcb.165523045114663/165522938448007>